

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO
MUNICIPIO

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2024-2027

30 de junio de 2026 · Año II · No. 50

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado Ángel Antonio Cardenas Valencia a la ciudadana María Guadalupe Briones Molina y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.
- 8 Acuerdo por el que se aprueba el “Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial.
- 40 Acuerdo por el que se Autoriza la denominación del Fraccionamiento, Nomenclatura de la Vialidad, Lotificación, y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Paseo de Santiago”.
- 47 Lineamientos del Presupuesto Participativo.

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que, en Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de junio del 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA** a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 127 FRACCIONES IV Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 126, 127, 128, 131, 132 BIS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, 144, 145 Y 147 FRACCIÓN II, INCISO I) DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 47 FRACCIONES IV Y V, 49, 50, FRACCIONES I Y III, 30 FRACCIÓN XXXVII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28, 34 Y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción VIII párrafo segundo de nuestra Carta Magna, señala que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. De igual manera el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, contemplando en su fracción IV la negativa de conceder ni cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instruyendo la fracción VI la obligación del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de observancia general en el Estado de Querétaro de conformidad a lo establecido por el artículo 1 y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 2 define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

6. El 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de

transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 constitucional.

7. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, estableciendo que los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala la misma, y que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. En términos del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

9. En ese orden de ideas y de conformidad a lo previsto en el artículo 128 del ordenamiento señalado en el considerando antes referido la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. De igual manera, el artículo en cita dispone que la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

10. Al respecto, el artículo 131 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

11. De esta forma, cabe precisar que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que, para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

IV. [...]

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

12. En esta misma tesitura, el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) [...]
- h) [...]
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte."

13. De lo anterior, resulta destacar que el artículo 147 fracción II, inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece como requisito para acceder al reconocimiento del derecho de la pensión por muerte en el caso de beneficiarios de trabajadores municipales, contar con copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba, iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. En consecuencia, corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acorde a las facultades que le confiere el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el numeral 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, certificar el acuerdo que expida el Ayuntamiento.

15. Por lo tanto y en relación a lo anterior, corresponde tramitar las solicitudes de pensiones y jubilaciones en el caso que nos ocupa a la Secretaría de Administración y la Dirección de Recursos Humanos, ambas del Municipio de Querétaro, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, que establecen las facultades y atribuciones de las mismas.

16. De conformidad a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido".

17. En relación con lo anterior, cabe precisar que en el caso concreto el artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, prevé como supuesto, para el otorgamiento del derecho de la pensión por muerte a la esposa o esposo del trabajador fallecido, de acuerdo al orden de preferencia de beneficiarios.

18. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

19. En ese contexto en cumplimiento al artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, mediante oficio número DRH/DRL/0852/2026, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el 24 de abril del 2026, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis, 144, 145 y 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remite la solicitud de la ciudadana **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA**, cónyuge supérstite del finado **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA**, quien era trabajador jubilado de este municipio, relativa a la pensión por muerte para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para la emisión del acuerdo en el que se le reconozca como beneficiaria y se apruebe iniciar el trámite de la pensión por muerte a la cual adjunta documentales previstas como requisitos en el artículo 147 fracción II, incisos:

- a) Publicación del Decreto de fecha 11 de marzo de 2016, por el cual se concedió al finado **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA**, jubilación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con la cual se acredita que el mismo contaba con la calidad de jubilado.
- b) Copia certificada del acta de defunción la cual se identifica con el número 1818, libro 10, oficialía 0001, con fecha de registro 15/05/2025 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil, con la cual se acredita el fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA**, quien falleció el 15 de mayo del 2025.
- c) Escrito de solicitud de fecha 21 de abril de 2026, signado por la ciudadana **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA**, relativo a la solicitud de pensión por muerte con la cual se acredita la condición de interesada.
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido con los cuales se acredita el salario que en vida percibía el extinto trabajador y el puesto de jubilado que ostentaba con este municipio.
- e) Constancia de ingresos de fecha 22 de abril del 2026, expedida por la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con la cual se acredita la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de jubilación.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 01044, libro 3, Oficialía 0002 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil, con la que se acredita el vínculo matrimonial que unía a **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA** y **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA**.

De la misma manera acompaña al oficio de solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la identificación oficial de la peticionaria **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA**.

20. Por escrito recibido el 22 de abril de 2026, en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la ciudadana **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA**, solicitó le sea concedida pensión por muerte, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, con el cual ha quedado acreditada la condición de interesada.

21. Que la ciudadana **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA**, contrajo matrimonio con **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA**, lo cual quedo acreditado mediante acta número 01044, libro 3, Oficialía 0002 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil.

22. El 15 de mayo del 2025, falleció, **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA**, tal y como quedó acreditado con el acta de defunción número 1818, libro 10, oficialía 0001, con fecha de registro 15/05/2025 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil.

23. Con fecha 22 de abril del 2026, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA**, con número de empleado 2059, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro en el periodo del 11 de marzo de 1987 al 10 de marzo de 2015, desempeñando como último puesto laboral el de Supervisor de Registro Ganado adscrito al Departamento de Inspección Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, gozando de la licencia de pre jubilación a partir del 11 de marzo de 2015. Asimismo, hizo constar que con fecha 11 de marzo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga". Decreto por el que se le concedió su Jubilación, misma que disfrutó hasta el 15 de mayo de 2025, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el jubilado, fue de \$9,063.28 (NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), la cual contiene datos exigidos en el inciso e), fracción II de la Ley de los Trabajadores

del Estado de Querétaro y con la cual, ha quedado acreditada la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de pensión, radicándose el presente bajo el número de expediente **CHPCP/135/DPC/2026**.

24. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1225/2026 de fecha 17 de junio del 2026 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y discusión.

25. Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, una vez analizada la solicitud presentada por **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA** y los documentos integrados al expediente, para dar inicio al trámite de pensión por muerte y con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis fracciones I, II, III, IV, 144 fracción I, 145, 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 47, fracción IV, 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y acorde a la solicitud remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, resulta viable emitir el acuerdo de cabildo mediante el cual se reconoce como beneficiaria para efectos del otorgamiento de la pensión por muerte del finado **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA** a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA** y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 1) del orden del día, por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se reconoce como beneficiaria del finado **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA** a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda actualice la pensión por muerte al salario mínimo vigente para el año 2026.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda realice las gestiones necesarias a fin de efectuar el Pago de Marcha y demás prestaciones a las que se tenga derecho, en caso de no haberse realizado.

CUARTO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 fracciones VIII, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, expídase copia certificada del presente acuerdo e instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del mismo y el original de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes, relativos a la pensión por muerte que nos ocupa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con base en la facultad conferida, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 23 DE JUNIO DEL 2026, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el “Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial”, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 Y 15 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES I Y VII, 38 FRACCIÓN II Y 116 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; TRIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y 14, 28 Y 34, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento que es el órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, que debe de ejecutar todo tipo de acciones en el ámbito de su competencia tendientes a lograr una administración municipal eficiente. Así mismo, el artículo 30 fracción I, de la Ley en cita establece que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por su parte la fracción VII del numeral citado, señala que es competencia de los Ayuntamientos, aprobar y evaluar el cumplimiento de los Planes y Programas Municipales.
3. En este sentido, el Municipio de Querétaro, como parte primordial de la rectoría económica y al ser parte de la base de la división territorial de nuestro Estado de Querétaro, establece su organización política, administrativa y de gobierno, a cargo de un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, conformado por la elección popular directa, al constituir el Municipio el primer orden de gobierno con el que entra en contacto el ciudadano, ha sido dotado por el Constituyente en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, con amplias atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
4. En esta vertiente, la legislación federal y estatal aplicable en materia de planeación, establecen las bases a nivel estatal, municipal, regional y sectorial del Estado de Querétaro, destacando a los programas públicos como principales instrumentos normativos sobre los que descansa ese sistema de planeación, entendidos éstos, como una ordenación racional y sistemática de acciones gubernamentales y sociales, de tal suerte, que en los artículos 8 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, como parte del marco jurídico en el ramo de la planeación, faculta a la actual Administración Pública Municipal de Querétaro, para que a través de su Ayuntamiento, formule sus planes de desarrollo y sus programas, lo que permite implementar y ejecutar, en lo general la Planeación Municipal brindando las condiciones de cercanía a la población que garanticen el ser escuchados y atendidos en sus necesidades, generando condiciones de transparencia, gobernabilidad y orden en los procesos de aplicación que garanticen la confianza ciudadana, promoviendo el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, todo ello, bajo una política de finanzas públicas sustentables, responsables y transparentes, con el propósito de contribuir eficazmente al desarrollo de nuestro municipio.
5. En fecha 25 de noviembre de 2025, se aprobó en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual fue aprobada por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 25 de diciembre de 2025.

6. En esta tesitura y a efecto de dar cabal cumplimiento al Artículo Trigésimo Tercero Transitorio de dicha Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, que a la letra dispone:

“...
Artículo Trigésimo Tercero. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del Programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.
...”

En fecha 12 de junio de 2026, el Mtro. Carlos Alejandro León González, Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, presentó mediante oficio SF/0287/2026 en la Secretaría del Ayuntamiento, el “Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial” (ANEXO ÚNICO), a fin de que fuese sometido a consideración y en su caso aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aludiendo que el programa tiene como objetivo incentivar la formalización voluntaria y oportuna de las transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles entre integrantes de una misma familia –cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta- mediante la aplicación coordinada de los beneficios y estímulos fiscales previstos en la legislación vigente, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la recaudación municipal, la actualización del padrón catastral, la seguridad jurídica del patrimonio familiar y el desarrollo urbano ordenado del Municipio de Querétaro, el cual no constituye un gasto público por lo que no requiere de suficiencia presupuestal adicional para su aplicación. Formándose para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CHPCP/136/DPC/2026.

7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1225/2026 de fecha 17 de junio del 2026 a la Comisión de Gobernación, para su estudio y discusión.
8. En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, consideró viable la aprobación del “Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial”. ”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado I, inciso 2) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el “Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial” de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y al ANEXO ÚNICO que forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con base en la facultad conferida, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

ANEXO ÚNICO



"Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial"

PRESENTACIÓN

En el marco del compromiso del Gobierno Municipal por fortalecer la estabilidad patrimonial de las familias y facilitar la transmisión intergeneracional del patrimonio inmobiliario, se pone en marcha el Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP).

Este programa, instituido con fundamento en el Artículo Trigésimo Tercero de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, tiene como objetivo otorgar un estímulo fiscal directo a cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta - sin límite de grado- que, en su calidad de donatarios, herederos o legatarios, adquieran la propiedad de un inmueble mediante donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria, quienes sean sujetos del pago de contribuciones inmobiliarias.

El PEF-TP reconoce la importancia del núcleo familiar como eje fundamental de la sociedad y busca aliviar la carga fiscal derivada de la transferencia de bienes inmuebles entre sus miembros, promoviendo así la conservación del patrimonio familiar, la formalización de derechos sucesorios y la actualización oportuna de la titularidad catastral.

En este sentido, el programa contempla beneficios fiscales complementarios que pueden aplicarse en materia del Impuesto sobre Traslado de Dominio, del Impuesto Predial sobre predios urbanos edificados y, en su caso, en la reducción de recargos derivados de obligaciones fiscales pendientes. Dichos beneficios no son acumulables más allá de lo expresamente previsto en la normativa aplicable, y su accesibilidad dependerá de las circunstancias particulares de cada caso, del cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación debidamente acreditada ante la autoridad competente.

A través de este mecanismo integral, el área encargada de las finanzas públicas municipales brinda un apoyo fiscal tangible, garantizando transparencia, equidad y proporcionalidad en la aplicación de los incentivos, en beneficio de quienes cumplen con sus obligaciones o buscan regularizar su situación patrimonial.

El Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial refleja la voluntad del Municipio de construir políticas públicas sensibles, justas y orientadas al bienestar de las familias, facilitando la continuidad de su patrimonio con dignidad, seguridad jurídica y responsabilidad compartida.

Esta iniciativa se inscribe en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, particularmente en el Eje 6 "Querétaro Ciudadano", cuya línea de acción "Reforzar los mecanismos que garantizan la certeza jurídica del patrimonio familiar" dota de sustento programático a esta medida. Asimismo, se alinea



con las facultades constitucionales del Municipio en materia de Hacienda Pública (artículo 115, fracción IV, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y con los principios de planeación establecidos en la legislación estatal.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25, 26, 27 y 28 la facultad que le corresponde al Estado para conducir la rectoría del desarrollo económico nacional, y conforme a esto, planea, conduce, coordina y orienta la actividad económica del país, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general de la sociedad, ejerciendo sus atribuciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, de manera integral y sustentable, es decir, proveyendo el aprovechamiento racional de los recursos con que cuenta la Nación, siempre con apego a un marco de legalidad que garantice el respeto de los derechos humanos de cada persona que conforma nuestra sociedad.

En tal tesitura, el Municipio de Querétaro, como parte primordial de la rectoría económica y al ser parte de la base de la división territorial de nuestro Estado de Querétaro, establece su organización política, administrativa y de gobierno, a cargo de un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, conformado por la elección popular directa, al constituir el Municipio el primer orden de gobierno con el que entra en contacto el ciudadano, ha sido dotado por el Constituyente en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, con amplias atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En esta vertiente, la legislación federal y estatal aplicable en materia de planeación, establecen las bases a nivel estatal, municipal, regional y sectorial del Estado de Querétaro, destacando a los programas públicos como principales instrumentos normativos sobre los que descansa ese sistema de planeación, entendidos éstos, como una ordenación racional y sistemática de acciones gubernamentales y sociales, de tal suerte, que en los artículos 8 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, como parte del marco jurídico en el ramo de la planeación, faculta a la actual Administración Pública Municipal de Querétaro, para que a través de su Ayuntamiento, formule sus planes de desarrollo y sus programas, lo que permite implementar y ejecutar, en lo general la Planeación Municipal brindando las condiciones de cercanía a la población que garanticen el ser escuchados y atendidos en sus necesidades, generando condiciones de transparencia, gobernabilidad y orden en los procesos de aplicación que garanticen la confianza ciudadana, promoviendo el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, todo ello, bajo una política de finanzas públicas sustentables, responsables y transparentes, con el propósito de contribuir eficazmente al desarrollo de nuestro municipio.

De esta manera, el Gobierno Municipal reafirma su compromiso con una gestión fiscal responsable, inclusiva y cercana, que fomenta tanto el cumplimiento voluntario como la oportunidad de regularización patrimonial y la seguridad jurídica, en beneficio de quienes habitan, construyen y desarrollan día a día el Municipio de Querétaro.



JUSTIFICACIÓN

El Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP) se fundamenta en el Artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, el cual faculta expresamente a la autoridad municipal para otorgar un estímulo fiscal directo a cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta —sin límite de grado— que adquieran la propiedad de un inmueble mediante donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria, quienes sean sujetos del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

En esa tesitura y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones generales establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, respecto a la aplicabilidad de beneficios y estímulos fiscales en términos del artículo 49 fracción XIII y XVI, los cuales establecen se deberá acreditar estar al corriente del pago del Impuesto Predial, así como una vez obtenida la procedencia de los referidos estímulos y/o beneficios cubrir la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el que se resolvió a su favor, en ese sentido es que cobra relevancia el supuesto legal complementario por cuanto ve al Impuesto Predial, se sustenta en lo dispuesto en el numeral 50, fracción VIII del mismo ordenamiento, que establece que a los predios clasificados como urbanos edificados que sufran una modificación jurídica en su titularidad se les reconocerá un beneficio fiscal en el pago del Impuesto Predial, correspondiente al cincuenta por ciento respecto del monto determinado de Impuesto Predial, para lo cual se emite esta disposición complementaria.

Complementariamente, el Programa considera lo previsto en el artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro con relación al artículo 49 fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro; para el ejercicio fiscal 2026, el cual permite reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, siempre que se realice el pago dentro de los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Esta articulación normativa responde a un propósito integral: promover la formalización patrimonial familiar, fortalecer la actualización del padrón catastral y facilitar la regularización de obligaciones fiscales pendientes, reconociendo tanto el valor social de los vínculos familiares como la necesidad de incentivar el cumplimiento tributario, ya sea oportuno o extemporáneo.

En la práctica, muchas transmisiones de inmuebles entre familiares se realizan sin su debida inscripción ante las autoridades fiscales, bien por desconocimiento, por la percepción de trámites complejos o por la carga económica asociada. Esta informalidad no solo limita la capacidad del Municipio para generar ingresos propios destinados a servicios públicos esenciales, sino que también deja a las familias en una situación de incertidumbre jurídica que puede derivar en conflictos, imposibilidad de acceder a financiamiento o pérdida de derechos patrimoniales.



El PEF-TP atiende esta problemática mediante un enfoque diferenciado pero coordinado: ofrece beneficios fiscales específicos y no acumulables más allá de lo permitido por la ley, cuya accesibilidad dependerá del cumplimiento de los requisitos y plazos aplicables en cada caso. Así, se refuerza el principio de equidad tributaria, se amplía la base de contribuyentes formalizados y se impulsa una gestión fiscal responsable, sin generar erogaciones presupuestales, ya que todos los estímulos operan como ajustes en la determinación o liquidación de las contribuciones locales.

Este programa se alinea, además, con el mandato constitucional contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de toda persona de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de manera proporcional, equitativa y conforme a la ley, así como con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, particularmente en su Eje 6 “Querétaro Ciudadano”, orientado a garantizar la certeza jurídica del patrimonio familiar.

Por estas razones, la implementación del PEF-TP constituye una medida técnica, legal y socialmente pertinente, que armoniza los intereses del Municipio y de las familias en la protección, formalización y continuidad del patrimonio inmobiliario, contribuyendo al desarrollo urbano ordenado, la justicia fiscal y la gobernanza local responsable.

MARCO LEGAL

El **PROGRAMA DE BENEFICIO SOCIAL DENOMINADO: "Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial" (PEF-TP)**, encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 8, 15, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como en los artículos 30, fracción II, inciso c), VII y VIII, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; asimismo, presenta vinculación con las siguientes compilaciones normativas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- Código Fiscal del Estado de Querétaro;
- Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, y
- Demás disposiciones aplicables.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Unas de las principales fuentes de ingresos propios de las administraciones municipales son, sin duda, los impuestos inmobiliarios, destacando el Impuesto sobre Traslado de Dominio y el Impuesto Predial, cuya recaudación representa una proporción significativa en las finanzas locales.

Sin embargo, su captación se ve limitada por factores como la informalidad en la transmisión de bienes entre familiares, la baja cultura tributaria y la percepción de complejidad en los procesos de regularización, lo que impacta directamente en la capacidad del Municipio para financiar servicios públicos esenciales.

La eficacia en la recaudación de estos tributos depende, en gran medida, de la calidad de la gestión fiscal municipal y de la confianza que la ciudadanía deposita en la equidad y transparencia de la administración local. Por ello, resulta fundamental impulsar mecanismos que incentiven tanto el cumplimiento oportuno como la regularización de situaciones pendientes, sin generar cargas administrativas innecesarias.

En este contexto, el Municipio instrumenta el Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP), un mecanismo normativo que articula tres beneficios fiscales ya previstos en la legislación vigente:

- El estímulo en el Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el Artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, aplicable a cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta que adquieran un inmueble mediante donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria y sean sujetos del pago del referido Impuesto; El beneficio en el Impuesto Predial para predios clasificados como urbanos edificados que experimenten una modificación jurídica en su titularidad, conforme al numeral 50, fracción VIII, de la misma Ley de Ingresos; para los predios que se actualicen con base a la realización de operaciones traslativas de dominio vinculadas a la donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria, y
- La reducción hasta del 100% de los recargos derivados del incumplimiento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio aplicable a cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta que adquieran un inmueble mediante donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria, de conformidad a lo previsto en el artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, aplicable cuando se realice el pago dentro de los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones legales.

El PEF-TP no constituye un programa asistencial ni genera erogaciones presupuestales. Tampoco crea trámites, ventanillas o estructuras administrativas adicionales, que generen un gasto administrativo adicional. Su función es activar de manera coordinada y transparente los beneficios y estímulos fiscales ya reconocidos en la ley, garantizando que su aplicación sea objetiva, no acumulable más allá de lo permitido y accesible según las circunstancias particulares de cada caso.

De esta forma, el Programa fortalece la formalización patrimonial familiar, promueve la actualización del padrón catastral, incentiva el cumplimiento voluntario y facilita la regularización de obligaciones fiscales pendientes, todo ello en apego al principio constitucional contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que





establece el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de manera proporcional, equitativa y conforme al Estado de derecho.

Así, el PEF-TP se erige como una herramienta técnica, legal y socialmente pertinente para consolidar finanzas públicas municipales más sanas, justas y autónomas, al tiempo que protege y dignifica el patrimonio de las familias queretanas.

MISIÓN

Promover el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales derivadas de la transmisión patrimonial de bienes inmuebles entre miembros de una misma familia, mediante un estímulo fiscal justo, transparente y legalmente fundamentado, que fortalezca la autonomía financiera del Municipio, fomente la cultura tributaria y garantice la protección del patrimonio familiar, en apego al marco jurídico vigente y al principio constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

VISIÓN

Ser un programa de referencia a nivel municipal en materia de política fiscal familiar, reconocido por su eficacia, equidad y enfoque humanista, que impulse la formalización patrimonial, fortalezca la recaudación local y contribuya al bienestar de las familias mediante mecanismos tributarios inclusivos, modernos y alineados con los principios del Estado de derecho.

VALORES

- Legalidad: Actuar con estricto apego al marco jurídico aplicable, garantizando la seguridad jurídica de los contribuyentes y la integridad del sistema fiscal municipal.
- Equidad: Brindar un trato justo y proporcional a los beneficiarios, reconociendo la importancia de los vínculos familiares en la transmisión del patrimonio.
- Transparencia: Garantizar claridad en los procesos, criterios y resultados del programa, fomentando la confianza ciudadana en la administración pública.
- Responsabilidad fiscal: Promover el uso eficiente de los recursos públicos y la sostenibilidad financiera del Municipio mediante una recaudación responsable y oportuna.
- Servicio público: Ofrecer atención cercana, ágil y orientada a la solución, poniendo a las familias en el centro de la acción gubernamental.

DIAGNÓSTICO

- a) Contexto fiscal municipal

Los municipios dependen en gran medida de sus ingresos propios para financiar servicios públicos esenciales como seguridad, limpieza, alumbrado, pavimentación y desarrollo urbano. Entre las fuentes más relevantes de estos ingresos se encuentran los impuestos inmobiliarios, particularmente el Impuesto sobre Traslado de Dominio, generado ante la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles.

b) Realidad social y patrimonial

En el ámbito familiar, la transmisión de bienes inmuebles -ya sea por donación en vida o por herencia- constituye una práctica común y profundamente arraigada en la sociedad. No obstante, muchas de estas transmisiones no se formalizan ante las autoridades fiscales, ya sea por desconocimiento, desconfianza en los procesos gubernamentales o por la percepción de que los costos fiscales son desproporcionados respecto al valor emocional o económico del bien.

Esta informalidad no solo representa una pérdida de ingresos para el Municipio, sino también riesgos jurídicos para las familias, como conflictos sucesorios, imposibilidad de acceder a créditos hipotecarios o dificultades para vender o heredar nuevamente el inmueble.

c) Marco normativo y oportunidad de mejora

El Artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, establece de forma expresa la posibilidad de otorgar un estímulo fiscal directo en el Impuesto sobre Traslado de Dominio a cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta -sin límite de grado- que adquieran un inmueble mediante donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria, siempre que acrediten su calidad de donatarios, herederos o legatarios.

Además, el numeral 50, fracción VIII, de la misma Ley de Ingresos prevé que, al registrarse una modificación jurídica en la titularidad de predios clasificados como urbanos edificados, se les reconocerá un beneficio fiscal en el pago del Impuesto Predial. Complementariamente, el artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro faculta a la autoridad municipal para reducir hasta en un 100% los recargos derivados del incumplimiento en el pago de contribuciones, siempre que el contribuyente regularice su situación dentro de los plazos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

No obstante, hasta la fecha no existe un mecanismo institucional coordinado que active de manera integral estas disposiciones. Esta ausencia representa una oportunidad estratégica para:

- Incentivar la formalización voluntaria de transmisiones patrimoniales entre familiares, reduciendo la informalidad en actos sucesorios y donaciones;



- Fortalecer la relación entre ciudadanía y administración mediante beneficios fiscales claros, previsibles y accesibles, basados en el cumplimiento de requisitos objetivos;
- Ampliar la base de contribuyentes cumplidos sin recurrir a estrategias coercitivas, promoviendo una cultura de corresponsabilidad fiscal;
- Actualizar el padrón catastral de manera dinámica, mejorando la precisión del cobro del Impuesto Predial y fortaleciendo la planeación urbana;
- Cumplir plenamente con el mandato constitucional del artículo 31, fracción IV, que exige contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de manera proporcional, equitativa y conforme a la ley.

La instrumentación del Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP) responde precisamente a esta necesidad: no crea nuevas obligaciones ni beneficios, sino que articula de forma coherente las facultades ya reconocidas en la legislación vigente, transformándolas en una política pública integral, tangible, eficaz y orientada al bienestar familiar y la sostenibilidad financiera municipal.

d) Brechas identificadas

- Falta de mecanismos de incentivo para la formalización de transmisiones intrafamiliares.
- Insuficiente difusión de derechos y obligaciones fiscales relacionadas con la herencia y donación.
- Percepción negativa sobre la carga fiscal asociada a la transmisión de bienes familiares.

e) Conclusión del diagnóstico

La implementación del Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP) responde de manera oportuna y estratégica a las brechas identificadas, alineando los intereses del Municipio -recaudación eficiente y sostenible- con los de las familias -protección patrimonial, seguridad jurídica y acceso a beneficios fiscales justos-.

Este programa no solo busca incrementar la recaudación del Impuesto sobre Traslado de Dominio, sino transformar la relación fiscal con la ciudadanía, promoviendo un modelo de cumplimiento voluntario basado en la confianza, la equidad y el reconocimiento del valor del patrimonio familiar.

OBJETIVO GENERAL

Incentivar la formalización voluntaria y oportuna de las transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles entre miembros de una misma familia -cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta- mediante la aplicación coordinada de los beneficios y estímulos fiscales previstos en la legislación vigente, a fin de fortalecer la recaudación local, promover una cultura tributaria basada en la corresponsabilidad, garantizar la seguridad jurídica del patrimonio



familiar y facilitar la actualización del padrón catastral, en beneficio del desarrollo urbano ordenado y la sostenibilidad financiera municipal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Aplicar de manera eficaz, objetiva y transparente los beneficios y estímulos fiscales previstos en el Artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026 (estímulo en el Impuesto sobre Traslado de Dominio), en el numeral 49, fracción XIII y 50, fracción VIII, de la misma Ley (se requiere la acreditación del pago del Impuesto Predial para ser sujeto de beneficios y/o estímulos fiscales por lo que es aplicable el supuesto normativo de beneficio en el Impuesto Predial para predios urbanos edificados con modificación jurídica para los predios que se actualicen con base a la realización de operaciones traslativas de dominio vinculadas a la donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria) y en el artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro (reducción de recargos), a favor de los sujetos que acrediten plenamente los requisitos legales como donatarios, herederos o legatarios.
- b) Incrementar la formalización de transmisiones patrimoniales intrafamiliares mediante la activación de incentivos fiscales existentes, reduciendo la informalidad en donaciones y sucesiones y promoviendo la actualización oportuna de la titularidad catastral.
- c) Fortalecer la certeza jurídica del patrimonio familiar al facilitar el acceso a beneficios fiscales previstos en la ley, sin generar trámites adicionales ni condicionamientos discrecionales.
- d) Ampliar y consolidar la base de contribuyentes cumplidos en materia de impuestos inmobiliarios, contribuyendo al saneamiento de las finanzas públicas municipales y a la reducción progresiva de la dependencia de transferencias federales y estatales.
- e) Garantizar la correcta aplicación de los beneficios fiscales dentro del marco de legalidad vigente, asegurando que su otorgamiento sea no acumulable más allá de lo permitido por la norma y proporcional a las circunstancias particulares de cada caso.
- f) Fortalecer la relación de confianza entre la ciudadanía y la administración municipal, mediante procesos ágiles, claros y orientados al servicio.
- g) Promover la cultura tributaria y la formalización patrimonial a través de campañas informativas y asesoría técnica accesible.
- h) Contribuir al saneamiento de las finanzas públicas municipales, diversificando y consolidando los ingresos propios sin depender exclusivamente de transferencias federales o estatales.

ESTRATEGIA

El Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP) se implementará con un enfoque estrictamente fiscal y normativo, centrado en la aplicación integral, directa, automática y coordinada de los beneficios y estímulos previstos en la legislación vigente:

- El estímulo en el Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el Artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026;
- El beneficio en el Impuesto Predial para predios urbanos edificados que registren una modificación jurídica en su titularidad, y que se actualicen con base a la realización de operaciones traslativas de dominio vinculadas a la donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria, conforme al numeral 50, fracción VIII, de la misma Ley;
- La reducción hasta del 100% de los recargos por pago extemporáneo de los recargos derivados del incumplimiento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio aplicable a cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta que adquieran un inmueble mediante donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria, prevista en el artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al artículo 49 fracción VII de la Ley.

La estrategia consiste en identificar, validar y aplicar, de manera objetiva y exclusivamente con base en la documentación presentada por el interesado, los beneficios fiscales correspondientes a aquellos sujetos que acrediten plenamente:

- Su calidad de cónyuge, concubino(a), ascendiente o descendiente en línea recta —sin límite de grado— del donante o causante;
- Su condición de donatario, heredero o legatario respecto de un inmueble transmitido mediante donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria;
- Y, en su caso, que el predio objeto de transmisión esté clasificado como urbano edificado.

Una vez verificada la documentación probatoria y cumplidos los requisitos legales, la Dirección de Ingresos o la Dirección de Fiscalización aplicará los beneficios fiscales, llenando el formato correspondiente (sólo para el beneficio para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio y para recargos), y presentando la documentación estrictamente necesaria para la liquidación de las contribuciones respectivas.

Esta estrategia garantiza una aplicación uniforme, transparente y legal de los estímulos y beneficios fiscales, **asegurando que se otorguen exclusivamente a quienes acrediten los supuestos previstos en la norma**, en estricto apego al principio de legalidad, a la no acumulabilidad más allá de lo permitido por la ley y al mandato constitucional contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de manera proporcional, equitativa y conforme al Estado de derecho.

DEFINICIONES

Para los efectos del Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP), se entiende por:



- I. Ascendientes y descendientes en línea recta: Padres, abuelos, bisabuelos, etc., y, respectivamente, hijos, nietos, bisnietos, etc., sin límite de grado, relacionados por consanguinidad con el causante o donante.
- II. Área encargada de las finanzas públicas municipales: Dependencia o unidad administrativa del Municipio facultada legalmente para la recaudación, fiscalización y aplicación de beneficios fiscales relativos al Impuesto sobre Traslado de Dominio.
- III. Concubino(a): Persona que mantuvo una unión libre, estable, notoria y permanente con el causante o donante, sin impedimento legal para contraer matrimonio, durante un período mínimo de cinco años inmediatos anteriores al fallecimiento o donación, según lo acredite documentalmente.
- IV. Cónyuge: Persona unida en matrimonio civil con el causante o donante, debidamente acreditado ante las autoridades competentes.
- V. Donación inter vivos: Acto jurídico gratuito por el cual una persona (donante) transfiere en vida la propiedad de un bien inmueble a otra (donatario).
- VI. Donatario, heredero o legatario: Persona física que recibe un bien inmueble mediante donación, herencia o legado, respectivamente, y que acredita dicha calidad mediante documento público o resolución judicial firme.
- VII. Estímulo fiscal: Beneficio tributario directo que consiste en la reducción en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, aplicable únicamente a los sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Trigésimo Tercero.
- VIII. Impuesto sobre Traslado de Dominio (ISTD): Contribución municipal que grava la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, ya sea a título oneroso o gratuito, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, prevista en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.
- IX. Impuesto Predial: Contribución municipal que grava la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, prevista en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.
- X. Ley: Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.
- XI. Municipio: Municipio de Querétaro.



- XII. Programa: El "Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP)", instrumento administrativo mediante el cual se aplica el estímulo fiscal previsto en el Artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.
- XIII. Sucesión intestamentaria: Transmisión de bienes inmuebles que se produce conforme a la ley, en ausencia de testamento, a favor de los herederos legales.
- XIV. Sucesión testamentaria: Transmisión de bienes inmuebles derivada de la ejecución de un testamento válido, en la que se designa expresamente a uno o varios herederos o legatarios.
- XV. Transmisión patrimonial: Acto jurídico mediante el cual se transfiere la propiedad de un bien inmueble, ya sea por donación inter vivos, sucesión testamentaria o sucesión intestamentaria.

AUTORIDADES COMPETENTES Y/O RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

La ejecución, operación y supervisión del Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP) corresponde exclusivamente a la Dirección de Ingresos o la Dirección de Fiscalización adscritas a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, como área encargada de las finanzas públicas municipales; correspondiéndole:

- a) Recibir y validar la documentación presentada por los interesados para acreditar su calidad de cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente en línea recta, así como su condición de donatario, heredero o legatario respecto del inmueble objeto de transmisión.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos, en su caso lo previsto en el numeral 50, fracción VIII, de la misma Ley y/o lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, según corresponda al tipo de beneficio solicitado.
- c) Aplicar el estímulo fiscal correspondiente en la determinación del impuesto, conforme al artículo 15 de la Ley, una vez acreditados los supuestos de procedencia, en su caso el beneficio en el Impuesto Predial para predios urbanos edificados con modificación jurídica;
- d) Expedir, la liquidación de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, con la aplicación del estímulo fiscal.
- e) Llevar el registro administrativo de los casos en los que se haya otorgado el beneficio, para fines de control interno, transparencia y rendición de cuentas.

La Dirección de Ingresos o la Dirección de Fiscalización actuará en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin facultad para





ampliar, modificar o condicionar el alcance del estímulo más allá de lo expresamente previsto en la normativa vigente.

No se requiere la intervención de otras dependencias municipales para la aplicación del estímulo, salvo en lo estrictamente necesario para la verificación documental derivada de sus funciones ordinarias.

LINEAMIENTOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

I. Instrumentación

- a) Inicio de operaciones: El Programa entrará en vigor a partir a partir del primero de julio de dos mil veintiséis.
- b) Aplicación del estímulo: La Dirección de Ingresos o la Dirección de Fiscalización aplicará el estímulo fiscal de manera directa y automática durante el proceso de liquidación del impuesto, siempre que el interesado acredite fehacientemente los requisitos establecidos en el presente Programa.
- c) Documentación obligatoria: Para acceder al beneficio, el solicitante deberá presentar, junto con la declaración del ISTD, la documentación probatoria que acredite:
 - Su relación familiar con el causante o donante (acta de matrimonio, sentencia judicial, escritura pública, etc.);
 - Su calidad de donatario, heredero o legatario (escritura de donación, testamento protocolizado, resolución judicial de adjudicación, etc.);
 - La descripción del inmueble objeto de transmisión.

Adicional deberá llenar el formato según corresponda de conformidad con la fecha de causación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio:

- **FORMATO A.** Solicitud de acceso al beneficio en la reducción del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio para quien acredite tener la calidad de cónyuge, concubino(a), ascendiente o descendiente en línea recta -sin límite de grado- del donante o causante del inmueble, acreditando fehacientemente su condición de donatario, heredero o legatario respecto de un bien inmueble ubicado en el territorio municipal; siempre y cuando, la declaración del impuesto se presenta dentro de los plazos legales establecidos para el cumplimiento de la obligación fiscal y para causación del tributo en el ejercicio fiscal 2026.
- **FORMATO B.** Solicitud de acceso al beneficio en la reducción de recargos derivado del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio para quien acredite tener la calidad de cónyuge, concubino(a), ascendiente o descendiente en línea recta -sin límite de grado- del donante o causante del inmueble, acreditando fehacientemente su condición de donatario, heredero o legatario respecto de un bien inmueble

ubicado en el territorio municipal. Aplica para las operaciones que se presente fuera del plazo legal establecido en norma y para causación del tributo 2026 y años anteriores.

II. Seguimiento entre La Dirección de Ingresos y la Dirección de Fiscalización

- a) Registro de casos beneficiados: La Dirección de Ingresos llevará un registro administrativo interno en el que se asentarán, al menos, los siguientes datos:
 - Nombre del beneficiario;
 - Tipo de transmisión (donación, sucesión testamentaria o intestamentaria);
 - Grado de parentesco o vínculo afectivo;
 - Clave catastral del inmueble;
 - Monto del impuesto determinado antes y después del estímulo;
 - Fecha de aplicación del beneficio.
- b) Supervisión interna: La Dirección de Fiscalización adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio podrá revisar, de forma aleatoria o selectiva, los expedientes en los que se haya aplicado el estímulo, con el fin de verificar la regularidad del trámite y la correcta interpretación de la norma.
- c) Actualización normativa: Cualquier modificación a la Ley que afecte el Artículo Trigésimo Tercero Transitorio será incorporada de inmediato al funcionamiento del Programa, sin necesidad de nueva declaración formal.

III. Evaluación

- a) Indicadores de desempeño: La evaluación del Programa se basará en los siguientes indicadores mínimos:
 - Número de estímulos fiscales otorgados por periodo (trimestral/semestral);
 - Monto total del beneficio fiscal aplicado.
- b) Periodicidad de evaluación: La Dirección de Ingresos elaborará un informe final de operación del Programa, el cual será remitido a la Secretaría de Finanzas y a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con fines de transparencia.
- c) Finalidad de la evaluación: La evaluación no tiene como propósito ampliar el alcance del Programa, sino garantizar su correcta aplicación, identificar errores recurrentes en la documentación presentada por los ciudadanos y asegurar el cumplimiento estricto de la norma fiscal.



INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección de Fiscalización, la cual podrá solicitar a las unidades administrativas del Municipio, emitan, dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculativa respecto del asunto de que se trate.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

El estímulo fiscal previsto en el presente Programa no constituye un gasto público, subsidio, transferencia ni erogación presupuestal, por lo que no requiere de asignación específica de recursos ni de suficiencia presupuestal adicional para su aplicación.

Dicho beneficio opera exclusivamente como un apoyo en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, conforme a lo autorizado por el Artículo Trigésimo Tercero de la Ley respectiva, y se refleja únicamente en una reducción del monto a pagar por el propio contribuyente, sin que ello implique una salida de recursos de la administración pública municipal.

En consecuencia, la aplicación del estímulo no afecta negativamente las finanzas públicas locales, sino que forma parte integral del régimen legal del impuesto. Por tanto, su implementación es viable en cualquier momento del ejercicio fiscal, sin condicionamiento alguno relacionado con la disponibilidad de partidas presupuestales.

ALCANCES OPERATIVOS DEL PROGRAMA

I. Vigencia:

El presente Programa entrará en vigor a partir del 01 (primero) de julio de 2026 (dos mil veintiséis) y tendrá una vigencia hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis).

La vigencia podrá prorrogarse mediante el acto administrativo correspondiente, siempre que exista disponibilidad presupuestal, se prevea en la Ley de Ingresos vigente para 2027 y se cuente con la autorización del Ayuntamiento.

II. Beneficiarios y Apoyo.

Beneficiarios

Podrán acceder al estímulo fiscal establecido en el presente Programa las personas físicas que cumplan de manera concurrente los siguientes requisitos:



- Tener la calidad de cónyuge, concubino(a), ascendiente o descendiente en línea recta -sin límite de grado- del donante o causante del inmueble;
- Acreditar fehacientemente su condición de donatario, heredero o legatario respecto de un bien inmueble ubicado en el territorio municipal;
- Ser sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, derivado de una transmisión patrimonial realizada mediante:
 - Donación inter vivos;
 - Sucesión testamentaria; o
 - Sucesión intestamentaria;
- Presentar ante la Dirección de Ingresos o la Dirección de Fiscalización la documentación probatoria completa y válida que acredite los supuestos anteriores, conforme a lo señalado en el apartado de "Definiciones" y en las disposiciones legales aplicables, así como la documentación para la declaración del impuesto.

III. Apoyo

III.1. Impuesto sobre Traslado de Dominio: El apoyo consiste en la aplicación de un estímulo fiscal directo sobre la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio, conforme a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley y en congruencia con el cálculo establecido en el artículo 15 de la misma, se aplicará de la siguiente forma:

La determinación se efectuará a partir de la ubicación de la base gravable del impuesto en el rango de valores de la tarifa progresiva a que se refiere el artículo 15.7 de la Ley de Ingresos; posterior a ello, se restará el límite inferior que corresponda a dicho rango, generándose el monto que se identificará como excedente del límite inferior; éste será multiplicado por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior del mismo rango, adicionándose al producto la cuota fija en pesos correspondiente, a este resultante se le aplicará el porcentaje de reducción correspondiente; obteniéndose así el importe del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR SOBRE EL EXCEDENTE	REDUCCIÓN
1	\$0.01	\$92,000.00	\$1,628.55	0.0283520	100.00%
2	\$92,000.01	\$226,891.12	\$4,237.02	0.0503100	100.00%
3	\$226,891.13	\$559,560.66	\$11,023.49	0.0530750	100.00%
4	\$559,560.67	\$1,379,992.89	\$28,679.95	0.0559910	80.00%
5	\$1,379,992.90	\$3,403,349.28	\$74,616.95	0.0590670	67.27%
6	\$3,403,349.29	\$8,393,366.68	\$194,131.76	0.0623130	56.56%
7	\$8,393,366.69	\$20,699,786.70	\$505,074.80	0.0657360	47.56%
8	\$20,699,786.71	\$ 999,999,999,999.99	\$1,314,058.79	0.0685411	40.00%





Dicho estímulo se aplicará de forma automática durante el proceso de determinación del impuesto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Dirección de Ingresos, y no constituye una exención total, sino una reducción proporcional al momento del pago.

El beneficio es personal, intransferible y no acumulable con otros estímulos fiscales sobre el mismo concepto, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

El beneficio solo podrá aplicarse si la declaración del impuesto se presenta dentro de los plazos legales establecidos para el cumplimiento de la obligación fiscal. No procederá su aplicación de manera retroactiva en trámites ya concluidos y solo para operaciones causadas en el ejercicio fiscal 2026.

III.1.1. Composición del beneficio:

El beneficio otorgado por el presente Programa consiste en un estímulo fiscal directo que se aplica en la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio, y el reconocimiento complementario de beneficios establecidos en la normativa vigente por lo que respecta al Impuesto Predial conforme a los siguientes elementos:

- a) Naturaleza: Reducción
- b) Base legal: Se deriva directamente del Artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley, el cual faculta a la autoridad municipal a otorgar un estímulo a favor de cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta que adquieran un inmueble por donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria.
- c) Mecanismo de aplicación: El estímulo se aplica por la Dirección de Ingresos durante el proceso de liquidación del impuesto, una vez verificada la documentación que acredita los requisitos de elegibilidad y los documentos de la declaración presentada. Su efecto se refleja en la liquidación del impuesto, donde se mostrará claramente:
 - El monto del impuesto calculado sin estímulo;
 - El porcentaje o monto del ajuste aplicado;
 - El importe final a pagar tras la aplicación del beneficio.
- d) Alcance cuantitativo: La magnitud del estímulo, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley y demás disposiciones complementarias vigentes al momento de la liquidación. Dicho parámetro será uniforme para todos los beneficiarios y no podrá modificarse discrecionalmente por la autoridad.
- e) Límites:
 - El beneficio no exime totalmente del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

- No es acumulable con otros estímulos fiscales sobre el mismo acto o hecho imponible, salvo disposición expresa en la ley.
- f) Carácter: El estímulo es personal, intransferible, irrenunciable y no genera derecho adquirido más allá del caso concreto en que se acrediten los supuestos legales.

III.1.2. Requisitos, Condiciones y Consideraciones Adicionales

III.1.2.1. Requisitos formales.

- a) Presentar la declaración del Impuesto sobre Traslado de Dominio ante la Dirección de Ingresos, conforme a los procedimientos administrativos ordinarios, en cumplimiento al artículo 15.9 de la Ley.
- b) Adjuntar la documentación probatoria completa, legible y debidamente actualizada que acredite:
 - El vínculo familiar o afectivo con el donante o causante (acta de matrimonio, sentencia judicial, escritura pública, etc.);
 - La calidad de donatario, heredero o legatario (escritura de donación, testamento protocolizado, resolución judicial de adjudicación, etc.);

III.1.2.2. Condiciones de procedencia:

- a) La transmisión del inmueble debe haberse realizado dentro del territorio municipal y debe estar causada en el ejercicio fiscal 2026.
- b) El acto de transmisión (donación, sucesión testamentaria o intestamentaria) debe estar plenamente formalizado ante autoridad competente (notaría pública, juzgado, según corresponda).
- c) No existirá derecho al estímulo si la operación se deriva de una **compraventa** simulada como donación, o si se acredita dolo, fraude o colusión para obtener indebidamente el beneficio.

III.1.2.3. Consideraciones adicionales:

- a) El beneficio solo podrá aplicarse si la declaración del impuesto se presenta dentro de los plazos legales establecidos para el cumplimiento de la obligación fiscal. No procederá su aplicación de manera retroactiva en trámites ya concluidos.
- b) Deberá presentarse el FORMATO A, para acceder al beneficio, debidamente firmado por el solicitante y cargarse dentro del sistema Trasanet.
- c) En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el presente estímulo fiscal, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el contribuyente no será sujeto a la aplicación del beneficio fiscal, debiendo cubrir el importe total del adeudo por



concepto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, más los accesorios que en su caso pudieran generarse.

- d) La Dirección de Ingresos podrá solicitar documentación adicional o aclaraciones cuando existan dudas razonables sobre la procedencia del beneficio. La falta de respuesta oportuna del interesado se entenderá como desistimiento tácito.
- e) La mera presentación de la documentación no genera derecho automático al estímulo; su otorgamiento queda sujeto a la verificación integral de los requisitos legales por parte de la autoridad fiscalizadora.
- f) Al enterar el pago, la Dirección de Ingresos, expedirá el Recibo Oficial correspondiente, a fin de que el propietario pueda realizar su empadronamiento ante las Autoridades Administrativas correspondientes.
- g) La Dirección de Fiscalización, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

III.2. Recargos: El apoyo consiste en la reducción de recargos derivados del pago extemporáneo del Impuesto sobre Traslado de Dominio, aplicable a cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta que adquieran un inmueble mediante donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria.

La reducción se otorga conforme a la antigüedad del adeudo, de acuerdo con la siguiente escala:

Antigüedad	Reducción
Hasta 1 año	100%
Más de 1 y hasta 2 años	90%
Más de 2 y hasta 3 años	80%
Más de 3 y hasta 4 años	70%
Más de 4 y hasta 5 años	60%
Más de 5 años	50%

Este beneficio se fundamenta en el artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al artículo 49 fracción VII de la Ley, el cual faculta a la autoridad municipal para reducir los recargos por pago extemporáneo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

El apoyo no exime del pago del impuesto principal, ni de actualizaciones o multas (en su caso), sino únicamente de una proporción de los recargos generados por el incumplimiento en el plazo legal. Su aplicación es personal, intransferible y no acumulable con otros programas de condonación o beneficios fiscales sobre los mismos conceptos.

III.2.1. Requisitos, condiciones y consideraciones adicionales



Para acceder a la reducción de recargos, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Presentar el FORMATO B de solicitud de aplicación del beneficio, disponible en las oficinas de la Dirección de Ingresos, en la Dirección de Fiscalización o en la página web institucional del Municipio.
- b) Acreditar fehacientemente su calidad de cónyuge, concubino(a), ascendiente o descendiente en línea recta del donante o causante, así como su condición de donatario, heredero o legatario respecto del inmueble transmitido (lo cual se verificará al momento de presentar la declaración correspondiente).
- c) Haber generado adeudos por concepto del Impuesto sobre Traslado de Dominio derivados de una transmisión patrimonial realizada mediante donación inter vivos, sucesión testamentaria o intestamentaria.
- d) Liquidar el impuesto principal (más actualizaciones, en su caso).
- e) La antigüedad del adeudo se calculará a partir de la fecha en que venció la obligación fiscal original hasta la fecha efectiva de pago.
- f) La Dirección de Ingresos o la Dirección de Fiscalización podrá solicitar documentación adicional para verificar la procedencia del beneficio. La falta de respuesta oportuna se entenderá como desistimiento de la solicitud.

El beneficio no genera derecho adquirido más allá del caso concreto. No obstante, al tratarse de una **reducción de recargos -y no de una erogación directa-**, su aplicación se considera viable mientras existan adeudos vigentes y este dentro del plazo de vigencia previsto en el presente Programa.

III.3. Predial: El apoyo en materia de Impuesto Predial consiste en pagar el 50% (cincuenta por ciento) del importe bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la Ley de Ingresos a propietarios de predios clasificados como urbanos edificados en los que, como resultado de una transmisión patrimonial formalizada (donación *inter vivos*, sucesión testamentaria o intestamentaria), se actualice la titularidad ante el catastro municipal.

III.3.1. Características del apoyo:

- a) **Ámbito de aplicación:** Únicamente procede para predios urbanos edificados (acorde a la clasificación prevista en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro).
- b) **Condicionante:** El beneficio se activa únicamente cuando la actualización catastral deriva de una transmisión patrimonial debidamente documentada y registrada ante la autoridad fiscal (mediante la liquidación del Impuesto sobre Traslado de Dominio y registro ante la Dirección de Catastro).
- c) **Naturaleza:** Es un apoyo en la determinación del Impuesto Predial, que puede traducirse en el reconocimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos.





- d) No acumulable: Este beneficio no es acumulable con otros estímulos o descuentos en el Impuesto Predial, salvo disposición expresa en la ley.
- e) Automático: Se aplica de oficio por la Dirección de Catastro al momento de la actualización del padrón catastral, sin necesidad de solicitud adicional por parte del contribuyente.

Este apoyo no constituye una exención total ni un subsidio, sino un incentivo legal orientado a reconocer la formalización patrimonial y promover la actualización oportuna del padrón catastral, fortaleciendo así la equidad tributaria y la precisión en la recaudación local.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Derechos

Las personas beneficiarias del presente Programa tienen derecho a:

- Recibir información de manera clara y oportuna.
- Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación alguna.
- Recibir de manera directa, oportuna y gratuitamente los beneficios establecidos en el presente Programa.
- Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.
- A la seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Obligaciones

Las personas beneficiarias del presente Programa deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Acatar en todos sus términos con lo dispuesto en el presente Programa y demás normatividad aplicable; y
- Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que, en su caso, les sea requerida de acuerdo con lo establecido en el presente Programa o con base a la que solicite la instancia ejecutora.

DIFUSIÓN

La Dirección de Comunicación Social realizará la difusión del apoyo en los medios que consideren adecuados.

La publicidad o anuncio de las acciones derivadas del apoyo, se anotarán en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda:



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La Dirección de Comunicación Social del Municipio, deberá dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Aviso de Privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Dirección de Ingresos y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana no. 10000 Centro Sur, Querétaro, C.P 76090 Centro cívico, basamento letra E en un horario de atención de 08:15 a 15:30hrs hrs., o bien por medio de la página oficial <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o a través del correo electrónico u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Municipio de Querétaro, a través de la liga de acceso: <https://municipiodequeretaro.gob.mx/avisosdeprivacidad/>

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

ACCIONES DE BLINDAJE

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.



Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

INTEGRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS

El Padrón se integra con la información proporcionada por las personas beneficiarias.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a los beneficios de este programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las condiciones inmediatas en la vida de las mujeres, y medidas estratégicas que tiendan a la valorización de la posición que las mujeres tienen en la comunidad, modifique los patrones culturales y destierre los estereotipos que ocasionan discriminación y violencia, así como medidas que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la inclusión productiva, en la toma de decisiones, en los procesos de implementación del Programa y en general, en el logro de los objetivos a desarrollar.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en el presente Programa, sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DENUNCIAS

Las personas beneficiarias o personas interesadas en el Programa, tienen derecho a solicitar información relacionada con el mismo, así como a presentar ante las instancias correspondientes denuncias en contra de aquellos actos que crean violatorios a sus derechos.



DENUNCIAS

Las denuncias podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, correo electrónico a través de la página oficial <https://denunciaservidorespublicos.municipiodequeretaro.gob.mx/denuncia.php> de manera presencial en las oficinas Boulevard Bernardo Quintana, número 10000, Piso 2 Oficina F, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Las solicitudes de información podrán realizarse ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, a través de los siguientes medios: página web: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o a través del correo electrónico u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx o bien, personalmente acudiendo al domicilio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana no. 10000 Centro Sur, Querétaro, C.P 76090 Centro cívico, basamento letra E.

OTRAS CONSIDERACIONES

- a) No procederá la acumulación de los beneficios, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.
- b) En el caso de que, las personas beneficiarias no hagan efectivo el beneficio a que se encuentren afectos dentro de los plazos establecidos en este instrumento, no podrán realizarlo con posterioridad a la vigencia contenida en el presente Programa.
- c) Los beneficios se aplicarán sobre las contribuciones en los plazos que este mismo instrumento establece, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos beneficios.
- d) La aplicación del presente Programa no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por medios de defensa.
- e) El importe no cubierto por el beneficio otorgado deberá ser liquidado en una sola exhibición, en caso de no ser cubierto en la temporalidad establecida este procederá a ser cancelado en términos del artículo 49 fracción XVI de la Ley.
- f) No se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.
- g) **Finalmente, para los casos, supuestos, circunstancias y situaciones no previstas expresamente en el presente documento, así como aquellas que generen duda respecto de su aplicación, interpretación o alcance, será analizado y resuelto por la Dirección de Fiscalización adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, la cual determinará lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.**



ANEXOS

- **FORMATO A.** SOLICITUD DE ACCESO AL BENEFICIO EN LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO
- **FORMATO B.** SOLICITUD DE ACCESO AL BENEFICIO EN LA REDUCCIÓN DE RECARGOS

-FORMATO A-

SOLICITUD DE ACCESO AL BENEFICIO EN LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP)

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre Completo: _____

RFC: _____ CURP: _____

Domicilio particular: _____

C.P.: _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

II. DATOS DEL DONANTE O CAUSANTE (persona que transmitió el inmueble)

Nombre completo: _____

RFC: _____ Fecha de fallecimiento (en su caso): _____

III. DATOS DEL INMUEBLE OBJETO DE LA TRANSMISIÓN

Clave catastral: _____

Ubicación exacta (calle, número, colonia, código postal): _____

Superficie del terreno: _____ m² Superficie de construcción: _____ m²

Tipo de predio: ☐ Urbano edificado ☐ Urbano sin edificar ☐ Otro: _____

IV. RELACIÓN FAMILIAR O AFECTIVA CON EL DONANTE O CAUSANTE

Indique su vínculo:

☐ Cónyuge

☐ Concubino(a)

☐ Ascendiente (especifique grado: _____)

☐ Descendiente (especifique grado: _____)



Nota: El vínculo debe acreditarse documentalmente.

V. CALIDAD JURÍDICA EN LA TRANSMISIÓN

Indique su condición respecto del inmueble:

- ☐ Donatario
- ☐ Heredero
- ☐ Legatario

Debe adjuntar documento público o resolución judicial que acredite dicha calidad.

VI. DECLARACIONES

Por medio del presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1. He adquirido la propiedad del inmueble descrito en el apartado III mediante:
 - ☐ Donación *inter vivos*
 - ☐ Sucesión testamentaria
 - ☐ Sucesión intestamentaria
2. Acredito plenamente los requisitos establecidos en los artículos 15 y Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, para acceder al estímulo fiscal en el Impuesto sobre Traslado de Dominio.
3. La información aquí proporcionada es veraz y completa, y entiendo que cualquier falsedad, omisión o alteración podrá dar lugar a la negativa del beneficio y a las responsabilidades legales aplicables.
4. Autorizo a la Dirección de Ingresos a verificar la información y documentación presentada ante las dependencias competentes.

Lugar y fecha: _____

Firma del solicitante

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Número de folio:



Fecha de recepción:	
Documentación recibida: ☐ Completa ☐ Incompleta	
Beneficio aplicado: ☐ Sí ☐ No	
Fundamento legal:	
Observaciones:	

Nombre y firma del servidor público
Dirección de Ingresos – Secretaría de Finanzas
Municipio de Querétaro, Querétaro.



-FORMATO B-
SOLICITUD DE ACCESO AL BENEFICIO EN LA REDUCCIÓN DE RECARGOS
Programa de Estímulo Fiscal Familiar por Transmisión Patrimonial (PEF-TP)

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre completo: _____
RFC: _____ CURP: _____
Domicilio particular: _____
C.P.: _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

II. DATOS DEL DONANTE O CAUSANTE (persona que transmitió el inmueble)

Nombre completo: _____
RFC: _____ Fecha de fallecimiento (en su caso): _____

III. DATOS DEL INMUEBLE OBJETO DE LA TRANSMISIÓN

Clave catastral: _____
Ubicación exacta (calle, número, colonia, código postal): _____

Superficie del terreno: _____ m² Superficie de construcción: _____ m²

IV. RELACIÓN FAMILIAR O AFECTIVA CON EL DONANTE O CAUSANTE

Indique su vínculo:

- ☐ Cónyuge
☐ Concubino(a)
☐ Ascendiente (especifique grado: _____)
☐ Descendiente (especifique grado: _____)

Debe acreditarse con documento oficial.

V. CALIDAD JURÍDICA EN LA TRANSMISIÓN

Indique su condición respecto del inmueble:

- ☐ Donatario
☐ Heredero
☐ Legatario



VI. INFORMACIÓN SOBRE EL ADEUDO

- Fecha en que venció la obligación fiscal original: _____
- Monto del impuesto principal: \$ _____
- Monto de recargos generados: \$ _____
- Antigüedad del adeudo (al momento de esta solicitud):
 - ☐ Hasta 1 año
 - ☐ Más de 1 y hasta 2 años
 - ☐ Más de 2 y hasta 3 años
 - ☐ Más de 3 y hasta 4 años
 - ☐ Más de 4 y hasta 5 años
 - ☐ Más de 5 años

La Dirección de Ingresos o la Dirección de Fiscalización verificará la antigüedad conforme a sus registros.

VII. DECLARACIONES

Por medio del presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1. Adquirí la propiedad del inmueble descrito mediante:
 - ☐ Donación *inter vivos*
 - ☐ Sucesión testamentaria
 - ☐ Sucesión intestamentaria
2. Me comprometo a liquidar el impuesto principal, la actualización, recargos, respecto de los cuales solicito la reducción prevista en el artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
3. Acredito ser cónyuge, concubino(a), ascendiente o descendiente en línea recta del donante o causante, y mi calidad de donatario, heredero o legatario.
4. La información aquí proporcionada es veraz, y entiendo que cualquier falsedad podrá dar lugar a la negativa del beneficio y a las responsabilidades legales correspondientes.
5. Autorizo a la Dirección de Ingresos y a la Dirección de Fiscalización a verificar mis datos ante las instancias competentes.

Lugar y fecha: _____

Firma del solicitante:

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y/O DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Número de folio:	
Fecha de recepción:	
Documentación recibida:	
☐ Completa ☐ Incompleta	
Adeudo verificado: ☐ Sí ☐ No	
Antigüedad confirmada: _____	
Porcentaje de reducción aplicable: _____ %	
Monto de recargos antes del beneficio: \$ _____	
Monto de recargos después del beneficio: \$ _____	
Beneficio autorizado: ☐ Sí ☐ No	
Fundamento legal:	Art. 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
Observaciones:	

Nombre y firma del servidor público
 Dirección de Ingresos / Dirección de Fiscalización – Secretaría de Finanzas
 Municipio de Querétaro, Querétaro



...

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 17 DIECISIETE FOJAS ÚTILES EL 23 DE JUNIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO DE CABILDO AUTORIZADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA FACULTADES AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 fracción II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que las normas de ese Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado. Asimismo, el artículo 2 de dicho Código dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte, el artículo 8 de ese ordenamiento legal señala que los Municipios de la Entidad son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Los Ayuntamientos están facultados para aprobar disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, así como determinar su forma de organización y el ejercicio de sus funciones de manera que se beneficie a todos los gobernados, buscando crear un modelo de gobierno que se adecue a las necesidades imperantes de nuestra sociedad.

5. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2024, en la cual se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Restructura de la Administración Pública Municipal, siendo actualmente la **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

6. Mediante Acuerdo de Cabildo **autorizado el 22 de octubre de 2024**, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos.

De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, relativo a la autorización de la **Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**.

7. Mediante escrito recibido con fecha 16 de abril de 2026, dirigido al Dr. Gerardo Romero Altamirano, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Ing. Alfonso Betts Saldívar, Representante Legal de Ruba Desarrollos S.A de C.V., solicita la **Denominación del Fraccionamiento, Nomenclatura de la Vialidad, Lotificación, y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1** del Fraccionamiento de tipo popular que pretende denominar **"Paseo de Santiago"**, ubicado en la fusión de las Fracciones 2 y 5, resultantes de la subdivisión de la Fracción 1, a su vez resultante de la subdivisión de la Fracción 2 de la Parcela 21 Z-1 P1/1, Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140110103359006 y una superficie de 78,969.14 m², que en adelante se denominará como **"EL PREDIO"**.

ANTECEDENTES

1. Mediante **Escritura Pública número 19,805 de fecha 15 de agosto de 2007**, ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, adscrito a la Notaría Pública número 28 del Distrito Judicial Morelos, de la cual es titular el Lic. Felipe Colomo Castro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chihuahua, mediante el folio mercantil electrónico número 23817*10 de fecha 24 de agosto de 2007, se hace constar la comparecencia del Lic. Rodrigo Atahualpa Tena Cruz, en su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Parel Construcciones S.A. de C.V., celebrada el 13 de agosto de 2007, con el objeto de protocolizar dicha acta y el **cambio de denominación por Ruba Desarrollos S.A. de C.V.**

2. La Dirección Municipal de Catastro, emitió el **Deslinde Catastral número DMC2008049 de fecha 28 de mayo de 2008**, para la Parcela 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de levantamiento de 8-65-42.652 Has. Protocolizado mediante **Escritura Pública número 31,652 de fecha 31 de marzo de 2011**, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial de Querétaro de la que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito ante el Registro Público, bajo los folios inmobiliarios: 00226608/0008, 00227872/0008 y 0080080/0008 de fecha 29 de abril de 2011.

3. Mediante **Escritura Pública número 68,378 de fecha 29 de enero de 2016**, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público, bajo los folios inmobiliarios: 00497502/0006 00497518/0006, 00497502/0007, 00497518/0007 y 00531572/0003, 00531575/0003 de fecha 29 de abril de 2016, se hace constar:

- I. La cancelación parcial de hipoteca.
- II. La extinción parcial de fideicomiso y consecuente transmisión de propiedad en ejecución del mismo, con reserva parcial de domino a favor de **Ruba Desarrollos, S.A. de C.V.** que otorgó Scotiabank Inverlat, S.A., I.B.M. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria del Fideicomiso número 170074371, de la Fracción 2, resultante de la subdivisión del a Fracción 1, a su vez resultante de la Fracción 2 de la Parcela 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una **superficie de 11,739.30 m²**, y Fracción 5 resultante de la subdivisión de la Fracción 1 a su vez resultante de la subdivisión de la Fracción 2 de la Parcela 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca con **superficie de 67,229.84 m²**.

4. Mediante **Escritura Pública número 73,310 de fecha 14 de agosto de 2017**, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público, bajo los folios inmobiliarios: 00497502/0009, 00531572/0005 y 00531575/0005 de fecha 01 de septiembre de 2017 se hace constar la **Cancelación de reserva de dominio** que otorga Scotiabank Inverlat, S.A., I.B.M. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria Fideicomiso número 170074371, a favor de **Ruba Desarrollos, S.A. de C.V.**

5. Mediante **Escritura Pública número 78,359 de fecha 13 de noviembre de 2018**, ante la fe del Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número 28, en el ejercicio judicial Bravos del Estado de Chihuahua, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico número 23817 de fecha 13 de noviembre de 2018, se hace constar la comparecencia del Ingeniero Jesús Miguel Sandoval Armenta, en su carácter de apoderado de la sociedad denominada Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., con el objeto de otorgar un **Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración** a favor de los señores Alexander Rodríguez Medina y **Alfonso Betts Saldívar**.

6. La Coordinación de Control Urbano, autorizó la **Fusión de Predios** con folio **FUS201900242 de fecha 26 de junio de 2019**, de los lotes con superficie de las Fracciones de 11,739.30 m² y 67,229.84 m², conformando una unidad topográfica de **78,969.14 m²**, autorización protocolizada mediante **Escritura Pública número 62,474 de fecha 19 de agosto de 2019**, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría número 30 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público, bajo el folio inmobiliario: 00612967/0001 de fecha 17 de septiembre de 2019.

7. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio **No. VE/00004/2024 de fecha 18 de enero de 2024, Expediente QR-013-10-D1**, emitió el informe técnico de incorporación, con fecha de vigencia hasta el 18 de enero de 2026 para **"EL PREDIO"**.

8. La Comisión Nacional del Agua, mediante **oficio B00.921.04.-01754 de fecha 12 de agosto de 2024**, autorizó y validó el **Estudio Hidrológico** para **"EL PREDIO"**.

9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **mediante oficio SEDESU/546/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024**, autorizó en **Materia de Impacto Ambiental** el proyecto exclusivamente para **541 viviendas**, vialidades internas, áreas verdes, área verde de donación, área de equipamiento, vaso regulador, servidumbre, cajones de visita, contenedor y bodega para **"EL PREDIO"**.

10. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio **No. VE/00328/2025, Expediente QR-013-10-D1 de fecha 11 de marzo de 2025**, emitió la **Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Pluvial y Tratamiento** para 82 viviendas tipo económica y 48 viviendas tipo media, con una vigencia hasta el 11 de septiembre de 2025 para **"EL PREDIO"**.

11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **mediante oficio SEDESU/125/2025 de fecha 25 de marzo de 2025**, autorizó la ampliación de viviendas y modificación de superficie del **Estudio de Impacto Ambiental**, para 39 viviendas adicionales a las 541 viviendas previamente autorizadas quedando un total de **580 viviendas** y la modificación de superficie de la fracción de Espacios Verdes Abiertos (EVA) de 11,872.00 m² a 10,229.27 m² de **"EL PREDIO"**.

12. La Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, emitió mediante oficio número **SDU/DAFI/DTFYC/0085/2025 de fecha 23 de abril de 2025**, el **Alineamiento Vial** correspondiente a la Avenida Paseo de las Moras con una sección vial de 37.00 metros, distribuida en banquetas de 2.50 metros, arroyos vehiculares de 10.50 metros y camellón de 11.00 metros.

13. La Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, mediante **oficio No. DP801/25 de fecha 05 de junio de 2025**, emitió la **Factibilidad del servicio de energía eléctrica** para **"EL PREDIO"**.

14. La Comisión Federal de Electricidad, emitió los **planos de Visto Bueno de fecha 05 de agosto de 2025**, para trámites ante otras dependencias de **línea de media tensión subterránea, línea de baja tensión subterránea, línea de alumbrado condominal y línea de alumbrado público subterráneo** de **"EL PREDIO"**.

15. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio y planos **SEMOV/0898/2025, folio de referencia SEMOV*05274-2025/24-27 de fecha 12 de agosto de 2025**, emitió el **Impacto en Movilidad** para un proyecto de 580 viviendas a desarrollar en **"EL PREDIO"**.

16. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la **Constancia de Situación Fiscal de fecha 01 de septiembre de 2025**, en Ciudad Juárez Chihuahua, para **Ruba Desarrollos, S.A. de C.V.**, con **RFC: RDE7910023J3** y domicilio en calle Pedro Rosales de León, número exterior 7602, interior 201, en el Fraccionamiento Jardines del Seminario, Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua, Código Postal: 7602, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseo de la República, número 135, interior 5, Fraccionamiento Parques Industriales Jurica, Delegación Municipal Epigmenio González.

17. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante **oficio No. VE/01364/2025, Expediente: QR-013-10-D1 de fecha 31 de octubre de 2025**, emitió el otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios de **agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 82 viviendas** de tipo económica **y 48 viviendas** tipo media, con una **vigencia** hasta el **30 de abril de 2026** para **"EL PREDIO"**.

18. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante **oficio SSPM/DAAP/1370/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025**, emitió la **autorización del proyecto de alumbrado público**, con una vigencia de 2 años a partir de la fecha de emisión del documento, hasta el 19 de noviembre de 2027 para **"EL PREDIO"**.

19. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante **oficio y planos con folio 25-257 de fecha 20 de noviembre de 2025, Expediente: QR-013-10-D1**, emitió el **Proyecto aprobado de Red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial** para **580 viviendas**, con una **vigencia** hasta el **20 de noviembre de 2026** para **"EL PREDIO"**.

20. La Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, mediante **oficio de fecha 21 de noviembre de 2025 y planos de Red Subterránea de Media Tensión, Red Subterránea de Baja Tensión, Red Subterránea de Alumbrado Condominal y Red Subterránea de Alumbrado Público con No. Aprobación DP09000020042025 de fecha 28 de noviembre de 2025**, emitió la aprobación del Proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica de **"EL PREDIO"**.

21. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante **oficio SSPM/DAAP/0097/2026 de fecha 28 de enero de 2026**, emitió la autorización de la **Red Subterránea de Alumbrado Área Verde**, con una vigencia de 2 años a partir de la fecha de emisión del documento, hasta el 28 de enero de 2028 para **"EL PREDIO"**.

22. La Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **SDU/DAFI/DTFC/080/2026 de fecha 31 de marzo de 2026**, autorizó el Visto Bueno de Lotificación de **"EL PREDIO"**, con una distribución en 4 Etapas, quedando las superficies de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO "PASEO DE SANTIAGO"				
TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
CONCEPTO	SUPERFICIE M ²	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTES
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS (EVA)	10,229.27	12.95 %	0	1
HABITACIONAL	56,254.80	71.24 %	580	5
DONACIÓN ÁREA VERDE	3,160.85	4.00 %	0	1
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	3,949.05	5.00 %	0	1
DONACIÓN PLAZA	789.95	1.00 %	0	1
ÁREA VERDE	8.91	0.01 %	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO	122.94	0.16 %	0	1
VIALIDAD (ARROYO VEHICULAR Y BANQUETAS)	4,453.37	5.64 %	0	0
TOTAL	78,969.14	100.00 %	580	11

ETAPA 1			
NÚMERO DE LOTE	MANZANA	USO	SUPERFICIE (M ²)
1	M-1	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	3,949.05
4	M-1	ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS (EVA)	10,229.27
5	M-1	DONACIÓN ÁREA VERDE	3,160.85
6	M-1	DONACIÓN PLAZA	789.95
8	M-1	HABITACIONAL	11,703.35
9	M-1	HABITACIONAL	1,905.98
10	M-1	SERVIDUMBRE DE PASO	122.94
11	M-2	ÁREAS VERDES	8.91
		VIALIDAD (ARROYO VEHICULAR Y BANQUETAS)	4,453.37
TOTAL			36,323.67

ETAPA 2			
NÚMERO DE LOTE	MANZANA	USO	SUPERFICIE (M ²)
7	M-1	HABITACIONAL	14,672.86
TOTAL			14,672.86

ETAPA 3			
NÚMERO DE LOTE	MANZANA	USO	SUPERFICIE (M ²)
3	M-1	HABITACIONAL	12,925.11
TOTAL			12,925.11

ETAPA 4			
NÚMERO DE LOTE	MANZANA	USO	SUPERFICIE (M ²)
2	M-1	HABITACIONAL	15,047.50
TOTAL			15,047.50

Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por concepto de **Donación Área Verde una superficie de 3,160.85 m², por concepto de Donación Equipamiento una superficie de 3,949.05 m², por concepto de Donación Plaza una superficie de 789.95 m², por concepto de Área Verde una superficie de 8.91 m², y por concepto de Vialidad (arroyo vehicular y banquetas) una superficie de 4,453.37 m².**

23. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante **oficio No. VE/0442/2025 de fecha 12 de mayo de 2026, Expediente: QR-013-10-D1**, emitió el otorgamiento de **prórroga de vigencia de factibilidad** de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 82 viviendas** de tipo económica **y 48 viviendas** tipo media, por un **periodo de 6 meses** (12 de noviembre de 2026) para **"EL PREDIO"**.

24. Referente a la nomenclatura propuesta por el Desarrollador, para la vialidad del Fraccionamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Paseo Central

Verificando en los archivos de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, se constató que la nomenclatura de la vialidad propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible como a continuación se indica:

- **Paseo Central**

25. El Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el pago correspondiente por los Derechos de Nomenclatura de la vialidad de nueva creación para el Fraccionamiento, según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO "PASEO DE SANTIAGO"				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS.	
		\$965.46	\$96.19	
Paseo Central	370.42	\$2,896.38	\$ 673.33	\$3,569.71
			TOTAL	\$ 3,569.71

(Tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 71/100 M.N.)

26. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, por:

26.1. Concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento, la cantidad de:

SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

LEY DE INGRESOS CUOTA MÍNIMA	1,248.98 UMAS	\$146,517.84
TOTAL		\$146,517.84

(Ciento cuarenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 84/100 M.N.)

26.2. Los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento, la cantidad de:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL

Superficie Habitacional	56,254.80 m² X 29.33 m²	\$1,649,953.28
TOTAL		\$1,649,953.28

(Un millón seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.)

26.3. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la autorización de la Lotificación de la Etapa 1 del Fraccionamiento, la cantidad de **\$6,586.96** (Seis mil quinientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.).

26.4. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento, la cantidad de **\$6,586.96** (Seis mil quinientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.).

26.5. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la autorización de la Denominación del Fraccionamiento, la cantidad de **\$2,928.05** (Dos mil novecientos veintiocho pesos 05/100 M.N.).

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/1136/2026 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2026, SE INFORMA QUE EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2026, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA QUE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, LA NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD, LA LOTIFICACIÓN Y LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE SANTIAGO".

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, **Autoriza** que se le otorgue a la persona moral denominada Ruba Desarrollos S.A. de C.V., **la Denominación** del Fraccionamiento.

SEGUNDO. Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, **Autoriza** que se le otorgue a la persona moral denominada Ruba Desarrollos S.A. de C.V., **la Lotificación del Fraccionamiento**, como lo señala el Antecedente 22 del presente.

TERCERO. Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, **Autoriza** que se le otorgue a la persona moral denominada Ruba Desarrollos S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1** del Fraccionamiento.

La presente autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente. En caso de que el Desarrollador no complete en su totalidad las obras de urbanización, debe solicitar la renovación 30 días previos a su vencimiento. Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, **Autoriza** que se le otorgue a la persona moral denominada Ruba Desarrollos S.A. de C.V., **la Nomenclatura de la Vialidad** del Fraccionamiento, como lo señala el Antecedente 24 del presente.

QUINTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios prestados al Dictamen Técnico por lo siguiente:

- Los **Derechos de Nomenclatura** de la vialidad de nueva creación del Fraccionamiento, conforme al **Antecedente 25** del presente.
- Los **Derechos de Supervisión** del Fraccionamiento, conforme al **Antecedente 26.1** del presente.
- La **Superficie Vendible Habitacional** del Fraccionamiento, conforme al **Antecedente 26.2** del presente.
- Los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Lotificación del Fraccionamiento**, conforme al **Antecedente 26.3** del presente.
- Los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1** del Fraccionamiento, conforme al **Antecedente 26.4** del presente.
- Los Servicios prestados al Dictamen Técnico por los Derechos de la **Denominación** del Fraccionamiento, conforme al **Antecedente 26.5** del presente.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en un plazo de 15 días posteriores a la autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 16 de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, **por concepto de Donación Área Verde una superficie de 3,160.85 m², por concepto de Donación Equipamiento una superficie de 3,949.05 m², por concepto de Donación Plaza una superficie de 789.95 m², por concepto de Área Verde una superficie de 8.91 m² y por concepto de Vialidad (arroyo vehicular y banquetas) una superficie de 4,453.37 m²**, tal como se señala en la tabla de superficies generales del Considerando 22 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

Así mismo los lotes destinados a transmisión gratuita (Área Verde, Equipamiento, Plaza y Vialidad) deben conservar el uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de dependencias Federales y/o Estatales y/o Municipales.

SÉPTIMO. El desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Urbano, para el Fraccionamiento "Paseo de Santiago", las autorizaciones siguientes:

- Proyecto autorizado de Áreas Verdes, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

OCTAVO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso en el Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo

en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle; deben ser autorizadas previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.

DÉCIMO CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes. Así mismo, la publicidad debe contener los datos y fecha de autorización de la Venta de Lotes, de conformidad con el artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Acuerdos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, por cuenta y costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias o a esta Secretaría de Desarrollo Urbano; a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y al Ing. Alfonso Betts Saldívar, Representante Legal de Ruba Desarrollos S.A de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 10 de junio de 2026
A t e n t a m e n t e

Dr. Gerardo Altamirano Romero
Secretario de Desarrollo Urbano

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

MTRA. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Querétaro; en relación con los artículos 4, 48 y 52 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro; así como los artículos 5, 6, 7 fracciones VIII y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Querétaro reconoce en su artículo 3 que la participación ciudadana es un principio fundamental para la planeación del desarrollo, por lo que se hace necesario la creación de instituciones y figuras jurídicas que fortalezcan la vida democrática basada en la corresponsabilidad social y garantizar que las personas intervengan en la toma de decisiones públicas que impactan en su comunidad.

II. Que con fecha 9 de septiembre de 2025 fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del ayuntamiento y publicado en fecha 17 de septiembre de 2025 en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro Número 26, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Querétaro.

III. Que el artículo 48 del citado Reglamento establece que el Presupuesto Participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo y colaboración entre la administración municipal y la ciudadanía, con el fin de promover una participación activa, informada y corresponsable en la definición de acciones en beneficio de las colonias, fraccionamientos, comunidades, barrios o sectores sociales del Municipio.

IV. Que el artículo 49 del Reglamento señala que en la implementación del Presupuesto Participativo deberán observarse las disposiciones aplicables en materia de presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos, conforme a la legislación estatal y municipal vigente.

V. Que el artículo 52 del Reglamento de Participación Ciudadana establece expresamente que la Secretaría emitirá la normatividad administrativa correspondiente para la implementación del ejercicio del Presupuesto Participativo, definiendo las etapas necesarias para su desarrollo y ejecución, así como las bases para la participación ciudadana.

VI. Que con fecha 30 de diciembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro. para el ejercicio fiscal 2026, documento legal que estableció en el artículo 18 el porcentaje que habría de destinarse para el presupuesto participativo.

VII. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos

programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados.

Los ejecutores de gasto son responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las bases establecidas en el presente numeral y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los fondos públicos federales, estatales y/o municipales, así como de la información a la que tengan acceso. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones federales, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate, así como con los Lineamientos, autorizaciones o instrucciones que al efecto emitan la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales que corresponda, conforme al artículo 4 de esta Ley. Respecto de la información reservada están obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma.

VIII. Que, de acuerdo a lo antes señalado, se realiza la emisión de los presentes Lineamientos que permitirán dotar de certeza jurídica, transparencia, equidad territorial y eficiencia administrativa al ejercicio del Presupuesto Participativo, estableciendo reglas claras para la convocatoria, registro, dictaminación, votación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas de los proyectos propuestos por la ciudadanía. En los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Primero. Objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las etapas, procedimientos, criterios y mecanismos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del ejercicio de Presupuesto Participativo del Municipio de Querétaro, garantizando la participación informada, corresponsable y efectiva de la ciudadanía.

Las referencias o alusiones en redacción de los presentes Lineamientos, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas a manera de lenguaje inclusivo.

Segundo. Fundamento legal.

Los presentes Lineamientos se expiden con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo VIII del Presupuesto Participativo contenido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, así como en las disposiciones aplicables en materia presupuestal, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos municipales, mismas que a continuación se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- Código Municipal de Querétaro.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.
- Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

Tercero. Destino de los recursos.

El presupuesto será destinado a la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas propuestos por la ciudadanía.

Cuarto. Principios de legalidad.

El ejercicio de Presupuesto Participativo se regirá por los principios rectores siguientes:

I. Legalidad: El ejercicio del Presupuesto Participativo deberá desarrollarse conforme a la Constitución, leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, garantizando que todas las actuaciones de las autoridades y de la ciudadanía se ajusten al marco jurídico vigente;

II. Máxima publicidad: La información relacionada con el proceso deberá difundirse de manera amplia, oportuna y accesible, utilizando todos los medios institucionales disponibles, con el fin de asegurar que la ciudadanía conozca las etapas, requisitos, resultados y decisiones adoptadas;

III. Transparencia: En todo lo relacionado con el ejercicio del presupuesto participativo, la información deberá de estar a disposición y clara para la ciudadanía, como son los proyectos presentados, los criterios de evaluación, los resultados de la votación y el avance de ejecución;

IV. Corresponsabilidad: La participación ciudadana y la actuación de las autoridades deberán desarrollarse bajo un esquema de responsabilidad compartida, en el que tanto la administración municipal como la ciudadanía asuman compromisos para el diseño, selección, ejecución y seguimiento de los proyectos;

V. Equidad territorial: En la aprobación de los proyectos se deberá de priorizar el equilibrio en la distribución de los recursos que deriven de la selección de los proyectos, atendiendo a las delegaciones, colonias, barrios y comunidades del municipio, priorizando aquellas con mayores necesidades, rezago o menor inversión histórica;

VI. Rendición de cuentas: Las autoridades responsables deberán informar periódicamente sobre el uso de los recursos, el avance físico y financiero de los proyectos, las modificaciones realizadas y los resultados obtenidos, permitiendo la evaluación ciudadana y el control social del ejercicio;

VII. Eficiencia y eficacia en el uso de recursos públicos: Los recursos asignados al Presupuesto Participativo deberán administrarse y ejecutarse de manera óptima, procurando obtener el mayor beneficio social posible, evitando gastos innecesarios, retrasos o duplicidades, y asegurando que los proyectos cumplan sus objetivos; y

VIII. Inclusión y no discriminación: Ninguna persona o comunidad podrá ser excluida del proceso por motivos de origen étnico, género, edad, condición social, discapacidad, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición.

Quinto. Participantes.

Podrán participar en el ejercicio de Presupuesto Participativo:

- I.** Habitantes del Municipio de Querétaro;
- II.** Comités Comunitarios, Consejos Temáticos, y asociaciones civiles de vecinos o fraccionamientos;
- III.** Colectivos ciudadanos que no se encuentren constituidos bajo alguna figura jurídica, siempre y cuando de entre ellos nombren a un representante común; y
- IV.** Personas del sector académico, del sector social y del sector privado.

Cuando sea el caso que los promoventes sean menores de 18 años deberán de actuar por medio de la persona que tenga su representación legal.

Sexto. Glosario.

Para efectos de estos lineamientos se entera por:

- I. Colectivos Ciudadanos:** Las agrupaciones de personas físicas que, sin constituirse como una figura jurídica formal, de manera estable, continua, de carácter no lucrativa se integran y se organizan de manera voluntaria para promover causas, proyectos o acciones orientadas al interés público, la participación social, la defensa de derechos, la mejora del entorno o la solución de problemáticas comunitarias.
- II. Comité:** Los Comités Ciudadanos de Seguimiento;
- III. Consejo:** El Consejo Dictaminador del Presupuesto Participativo;
- IV. Convocatoria:** La Convocatoria para el ejercicio de Presupuesto Participativo;
- V. Dependencias:** Las diferentes Secretarías del Municipio de Querétaro;
- VI. Lineamientos:** Los lineamientos para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo del Municipio de Querétaro;
- VII. Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro;
- VIII. Municipio:** Al Municipio de Querétaro;
- IX. Plataforma Digital:** Herramienta digital desarrollada por la Secretaría de Innovación y Tecnología para dar cumplimiento a los presentes lineamientos;
- X. Proponente:** Personas físicas, Colectivos Ciudadanos, Sector Académico, Sector Social y Sector Privado. que presentan, impulsan o proponen, obras o acciones o políticas públicas o programas ante las autoridades.
- XI. Proyecto:** Propuesta del Proponente para que mediante el presupuesto participativo se realice alguna obra, acción o implementación de políticas públicas o programas;
- XII. Secretaría de Finanzas:** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro;
- XIII. Secretaría de Innovación y Tecnología:** La Secretaría de Innovación y Tecnología del Municipio de Querétaro;
- XIV. Secretaría de Movilidad:** La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro;
- XV. Secretaría de Obras Públicas:** La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro;
- XVI. Secretaría de Servicios Públicos Municipales:** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro;
- XVII. Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro;
- XVIII. Secretarías:** Cuando de forma conjunta se involucre a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Innovación y Tecnología, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XIX. Sector Académico:** Las escuelas, colegios de profesionistas, universidades, centros de investigación o cualquier otra institución análoga dedicada al sector educativo ya sea de carácter público o privado;

- XX. Sector Privado:** Las personas morales reguladas por las disposiciones en materia civil y mercantil, cuyo domicilio fiscal sea dentro del Municipio de Querétaro;
- XXI. Sector Social:** Las organizaciones de la sociedad civil a que hace referencia el Reglamento de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Querétaro, así como las personas morales reguladas por el Código Civil del Estado de Querétaro, y que cuenten con domicilio fiscal dentro del Municipio de Querétaro; y
- XXII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria

Séptimo. De la emisión.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría emitirán anualmente en el mes de enero, la Convocatoria para el ejercicio de Presupuesto Participativo, la cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal, el portal oficial del Municipio y algún otro medio digital que consideren oportuno.

La Convocatoria deberá ser aprobada por las Secretarías y difundida con al menos 15 (quince) días naturales previos al inicio del registro de proyectos.

Octavo. Requisitos.

La Convocatoria deberá incluir:

- I. Objetivo del ejercicio;
- II. Monto total asignado;
- III. Calendario de etapas;
 - a) Fechas de inicio y cierre del registro de proyectos.
 - b) Fechas de dictaminación.
 - c) Periodo de votación.
 - d) Fecha de publicación de resultados.
- IV. Fechas y forma de las sesiones del Consejo;
- V. Requisitos para presentar proyectos;
- VI. Criterios de elegibilidad;
- VII. Procedimiento de registro;
- VIII. Mecanismos de votación.

Noveno. De los proyectos.

Los proyectos que se presenten para el presupuesto participativo deberán de ser destinados a la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas propuestos por la ciudadanía, debiéndose entender por:

- I. Obras:** La infraestructura, equipamiento urbano, movilidad, alumbrado, drenaje, parques, espacios públicos y demás obras de competencia municipal;
- II. Acciones:** El mantenimiento, rehabilitación, limpieza, reforestación, señalización, seguridad preventiva comunitaria y otros servicios autorizados; y
- III. Políticas públicas o programas:** Actividades comunitarias, prevención, capacitación, cultura, deporte, inclusión social y demás acciones no permanentes.

Los proyectos podrán presentarse de manera digital a través de la Plataforma Digital que para tal efecto destine el municipio o presencial ante la Secretaría.

Décimo. Requisitos de los proyectos.

Los proyectos deberán de contener cuando menos los elementos siguientes:

- I. Nombre del proyecto;
- II. Descripción general;
- III. Problema público identificado;
- IV. Beneficiarios estimados;
- V. Ubicación precisa;
- VI. Propuesta de solución;
- VII. Evidencia fotográfica o documental;
- VIII. Datos de contacto del proponente; y
- IX. Especificar si el proyecto es la continuidad de otro ejercicio de presupuesto participativo.

Tratándose de proyectos presentados por integrantes del sector académico público, estos no podrán tener como finalidad generar un beneficio directo, exclusivo o preferencial para la institución educativa, universidad, centro de investigación o entidad a la que pertenezcan, debiendo acreditarse que el proyecto propuesto atiende necesidades de interés público y beneficia de manera general a la comunidad.

CAPÍTULO III

Dictamen de Proyectos

Décimo primero. Del Consejo.

Se creará el Consejo Dictaminador del Presupuesto Participativo como órgano colegiado encargado de analizar, evaluar y determinar la viabilidad, así como de seleccionar los Proyectos que serán sujetos a ejecución en el marco del Presupuesto Participativo.

Décimo segundo. Integración del Consejo.

El Consejo estará integrado por representantes de las autoridades municipales y por ciudadanos, garantizando en todo momento la participación plural de sus integrantes, quedando como sigue:

- I. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
- V. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- VI. La persona titular del Órgano Interno de Control;
- VII. Una persona representante del sector académico;
- VIII. Una persona representante del sector privado;
- IX. Una persona representante del sector social;
- X. Una persona representante común de algún colectivo ciudadano; y
- XI. La persona que presida la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, previa invitación formal por parte de la persona titular de la presidencia del Consejo. Este integrante deberá aceptar el cargo para que pueda considerarse parte del Consejo.

Cada integrante propietario del Consejo deberá designar a una persona suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias, contando con las mismas facultades y obligaciones durante su participación.

Las sesiones deberán convocarse por parte de la persona quien preside del Consejo, con al menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a las mismas, comunicando la forma en la cual se llevarán a cabo (presencial, virtual o mixta); a la convocatoria deberá acompañarse los documentos técnicos y administrativos que es su caso sean necesarios para llevar a cabo el desahogo de la sesión.

Previo a la emisión de la convocatoria los integrantes del Consejo, deberán de recibir por parte de la persona encargada de quien preside el Consejo, las propuestas remitidas por las Proponentes, con la finalidad de que antes de fijar la sesión correspondiente, se tomen en consideración los comentarios que pudieran surgir para la aprobación formal de los Proyectos.

Son facultades de este Consejo el deliberar, dictaminar y aprobar los proyectos que cumplan con los criterios técnicos, jurídicos, financieros y de impacto social establecidos en los presentes Lineamientos, determinando aquellos que serán sometidos a consideración para su ejecución conforme a la normatividad aplicable.

También será su facultad la interpretación administrativa de los presentes Lineamientos y resolver en lo conducente las cuestiones no previstas, buscando en todo tiempo el ejercicio de la plena participación ciudadana.

El Consejo podrá emitir prevenciones, observaciones o solicitudes de aclaración respecto de los proyectos presentados, cuando advierta inconsistencias, omisiones, falta de información o necesidad de elementos complementarios para su adecuada valoración técnica, jurídica, financiera.

Para tal efecto, se otorgará al promovente un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones formuladas, apercibiéndole que, en caso de no atenderlas dentro del término establecido, el proyecto será desechado.

Las decisiones del Consejo se tomarán de manera colegiada por mayoría de sus integrantes presentes, conforme a los principios de legalidad, objetividad, transparencia y máxima publicidad. Teniendo para el caso de empate, voto de calidad la persona que preside el Consejo.

El Consejo será instalado a los 60 (sesenta) días naturales de iniciada cada una de las administraciones municipales, teniendo carácter de permanente hasta el término de la administración que corresponda, fecha en que se dará por disuelto.

Los integrantes del Consejo, previstos en las fracciones VII, VIII, IX y X deberán ser propuestos por el Presidente del Consejo y aprobados por las Secretarías reconocidas como integrantes quienes serán electos por mayoría de voto en la sesión de instalación del Consejo. Asimismo, cuando exista una persona interesada en formar parte del Consejo, podrá presentar su carta de interés dirigida a quien presida el Consejo, a efecto de que su solicitud sea considerada y, en su caso, sometida a la aprobación correspondiente.

En primera Convocatoria, existe quórum para que el Consejo sesione válidamente, cuando se encuentren presentes cuando menos la persona que preside o su suplente y al menos más de la mitad de los integrantes de los cuales deben estar presentes al menos dos representantes establecidos en las fracciones VII, VIII, IX y X del presente artículo.

En segunda Convocatoria, existe quórum para que el Consejo sesione válidamente, cuando se encuentren presentes cuando menos la persona que preside o su suplente y cinco integrantes de los

cuales deben estar presentes al menos dos representantes establecidos en las fracciones VII, VIII, IX y X del presente artículo.

Si llegada la hora de dar inicio a la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, la persona que presida el Consejo levantará constancia de ello.

Toda decisión del Consejo será adoptada por el voto que a derecho corresponda para cada integrante, y se hará valer por la mitad más un voto, de los integrantes presentes. Las votaciones siempre serán económicas y cualquiera de los integrantes podrá motivar su voto o emitir un voto particular, lo cual será asentado en el acta correspondiente. Las abstenciones tendrán carácter neutral y no se considerarán adheridas a ninguna de las posturas sometidas a votación. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Las sesiones del Consejo podrán ser transmitidas por algún medio digital que para tal efecto sea destinado.

Décimo tercero. Los requisitos para los integrantes del Consejo.

Los integrantes de las fracciones VII, VIII, IX y X para participar en el Consejo, deberán:

- I.** Tener residencia en el Municipio;
- II.** Tener trayectoria comunitaria o de participación ciudadana;
- III.** Ausencia de conflicto de interés;
- IV.** Preparación académica;
- V.** Disponibilidad para participar en las sesiones y actividades del Consejo;
- VI.** Representatividad social; y
- VII.** Tener compromiso de imparcialidad y renunciar a ser Proponente de Proyectos para el presupuesto participativo.

Décimo cuarto. Criterios de Viabilidad de los Proyectos.

Para que un proyecto sea considerado elegible dentro del ejercicio de Presupuesto Participativo, deberá cumplir con los criterios de viabilidad siguientes:

- I. Competencia municipal:** El proyecto deberá corresponder a materias, servicios, infraestructura o acciones que sean competencia directa del Municipio de Querétaro conforme a la legislación aplicable.
- II. Beneficio colectivo:** El proyecto deberá generar un beneficio público directo para la colonia, fraccionamiento, barrio, comunidad o sector social donde se propone, quedando prohibidos los proyectos de beneficio exclusivo para personas o grupos privados.
- III. Número mínimo de habitantes beneficiados:** El proyecto deberá de valorar el impacto social del proyecto atendiendo al número de habitantes o personas que beneficie.
- IV. Viabilidad técnica:** El proyecto deberá ser técnicamente factible, considerando: Inmueble público; Disponibilidad de servicios; Normas de construcción establecidas en los reglamentos municipales y seguridad; y Capacidad operativa de la dependencia ejecutora;
- V. Viabilidad jurídica:** El proyecto deberá: No contravenir disposiciones municipales, estatales o federales; No ubicarse en predios con litigios, restricciones legales o propiedad privada; Cumplir con normas ambientales, urbanísticas y de protección civil establecidas en los reglamentos municipales.

VI. Costo estimado del Proyecto: Deberá incluir costos estimados de operación, mantenimiento o equipamiento cuando aplique; y ser congruente con los precios de mercado y tabuladores municipales.

IV. No duplicidad: El proyecto no deberá encontrarse en el Programa de Obra Anual del Municipio; en ejecución por alguna dependencia; o duplicado con otro proyecto registrado en el mismo ejercicio.

V. Claridad y completitud de la información: El proyecto deberá incluir todos los elementos mínimos establecidos en la Convocatoria, tales como: Descripción del problema; Objetivo; Ubicación precisa; Evidencia fotográfica; Beneficiarios; y Datos del proponente.

VI. Factibilidad temporal: El proyecto deberá poder ejecutarse dentro del ejercicio fiscal correspondiente, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la dependencia ejecutora.

VII. Alineación con políticas municipales: El proyecto deberá ser congruente con: Plan Municipal de Desarrollo; Programas sectoriales; Estrategias de movilidad, medio ambiente, y seguridad o desarrollo social.

VIII. Seguridad y accesibilidad: El proyecto no deberá generar riesgos a la integridad física de las personas y deberá promover accesibilidad universal cuando aplique.

IX. Grupos en situación de Vulnerabilidad. En su caso, que el proyecto incluya acciones que eliminen barreras físicas, sociales o económicas, garantizando que los beneficios del proyecto alcancen de manera directa, equitativa e inclusiva a los sectores más vulnerables del Municipio.

Décimo quinto. Mecanismo de priorización de los proyectos.

Como mecanismo de priorización para la selección de proyectos que cumplan con los criterios de viabilidad, se deberá de ponderar aquellos que:

- I.** Generen mayor impacto social.
- II.** Atiendan necesidades básicas o rezago social.
- III.** Beneficien a un mayor número de habitantes.
- IV.** Tengan menor costo por beneficiario.
- V.** Sean sostenibles a mayor plazo.
- VI.** No hayan recibido inversión municipal reciente.
- VII.** Cuenten con viabilidad técnica, jurídica, financiera y alineada a las políticas municipales.

Décimo sexto. Publicación de los resultados.

La Secretaría deberá de realizar la publicación de los resultados por algún medio digital que para tal efecto destine el municipio para ello, en la que se incluya cuando menos:

- El listado de proyectos aprobados;
- Proyectos no viables;
- El monto estimado que será destinado; y
- La delegación o colonia o sectores beneficiados.

Décimo séptimo. Todos los proyectos que sean aprobados por el Consejo serán publicados a través de la Plataforma Digital para ser sometidos a votación ciudadana, del resultado de la votación se asignaran los recursos públicos a los proyectos que obtengan más votos, hasta llegar al monto total del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal del que se trate.

CAPÍTULO IV

Distribución del Presupuesto Participativo

Décimo octavo. Distribución.

El presupuesto participativo se distribuirá en todo el territorio municipal conforme a la población objetivo del proyecto; el rezago social; las necesidades detectadas; la equidad territorial y el historial de inversión municipal al que se dirija el proyecto del que se trate.

Décimo noveno. Porcentajes de Distribución.

Para la distribución del presupuesto total asignado anualmente se deberá de estar conforme a los siguientes porcentajes:

Concepto	Porcentaje
Obras	hasta el 35%
Acciones	hasta el 40%
Políticas públicas o programas	hasta el 25%

El Consejo podrá autorizar la modificación de los porcentajes antes citados, atendiendo al total de los proyectos presentados que cumplieron con los criterios de viabilidad y que se determinaron viables. Esto con el objetivo de redistribuir los recursos para satisfacer de mejor manera las propuestas de la ciudadanía

Vigésimo. Proporcionalidad y límites.

En cuanto a la proporcionalidad y límite de los montos para los proyectos, se deberá de considerar los aspectos siguientes:

- I.** El monto del proyecto total o anualizado de obras no podrá ser mayor a 50,000 (cincuenta mil) UMA;
- II.** El monto del proyecto total o anualizado de acciones no podrá ser mayor a 25,000 (veinticinco mil) UMA
- III.** El monto del proyecto total o anualizado de políticas públicas o programas no podrá ser menor a 200 (doscientos) UMA ni mayor a 2,000 (dos mil) UMA;
- IV.** En ninguna colonia se podrán ejecutar más de dos proyectos; y
- V.** Ningún tipo de proyecto podrá absorber más del 30% del presupuesto total anual aprobado por el Ayuntamiento.

El Consejo podrá aprobar proyectos que sean menores o mayores a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando la diferencia no rebase el 20% de los citados montos, sin que para ello sea necesario realizar acuerdo previo para que se autorice el modificar los citados límites de los montos. Cuando la diferencia porcentual sea mayor, el Consejo deberá de tomarlo por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, debiendo de fundar y motivar en todo caso su determinación.

CAPÍTULO V

Seguimiento y Rendición de Cuentas

Vigésimo primero. Informes.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los proyectos, así como con la ciudadanía, deberá elaborar y publicar informes trimestrales sobre el avance del ejercicio de Presupuesto Participativo. Debiéndose publicar en la Plataforma Digital y en los medios oficiales del Municipio que se consideren necesarios.

Vigésimo segundo. Del contenido de los Informes.

Los informes deberán contener, al menos:

- I.** Avances físicos y financieros de cada proyecto;
- II.** Modificaciones autorizadas al proyecto, en su caso;
- III.** Fechas de entrega, estimadas y reales, así como causas de retraso cuando existan;
- IV.** Evidencia documental y fotográfica del avance de obra, acción, política pública o programa;
- y
- V.** Observaciones de los Comités Ciudadanos de Seguimiento, cuando existan.

Vigésimo tercero. Comités Ciudadanos de Seguimiento.

La Secretaría de conformidad con el tipo de proyecto del que se trate, de considerarlo oportuno podrá realizar la integración de Comités Ciudadanos de Seguimiento, los cuales tendrán carácter honorífico y participarán en la supervisión del ejercicio del Presupuesto Participativo.

Vigésimo cuarto. De uso de la información

La Secretaría deberá proporcionar a los Comités la información necesaria para el desempeño de sus funciones, salvo aquella protegida por la legislación en materia de datos personales.

Vigésimo quinto. Verificación del cumplimiento.

El Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley y en la normatividad municipal correspondiente, verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos y la correcta aplicación de los recursos asignados al Presupuesto Participativo.

Vigésimo sexto. Del informe final.

La Secretaría, en coordinación con las diferentes Dependencias, concluido el ejercicio fiscal del que se trate, deberá elaborar y publicar en la Plataforma Digital el Informe Final del Presupuesto Participativo, que contendrá cuando menos:

- La relación de proyectos ejecutados y no ejecutados, con su justificación; y
- La evaluación del impacto social que estos produjeron, atendiendo aspectos cualitativos o cuantitativos.

CAPÍTULO VI Plataforma Digital

Vigésimo séptimo. Del desarrollo.

El Municipio a través de la Secretaría de Innovación y Tecnología, deberá diseñar, desarrollar, implementar, operar y mantener una Plataforma Digital que permita cumplir con las funciones establecidas en los presentes Lineamientos, garantizando su adecuado funcionamiento durante todas las etapas del ejercicio de Presupuesto Participativo.

Vigésimo octavo. Del funcionamiento.

La Plataforma Digital deberá, como mínimo:

- I.** Permitir el registro, carga de información y presentación de proyectos por parte de la ciudadanía;
- II.** Facilitar la consulta de requisitos, etapas, criterios de evaluación y demás información relevante;

- III.** Habilitar la carga de evidencia documental, fotográfica o técnica necesaria para el análisis de los proyectos;
- IV.** Proporcionar a las personas proponentes un mecanismo para dar seguimiento al estatus de sus proyectos;
- V.** Verificar la identidad de las personas votantes mediante mecanismos seguros y confiables;
- VI.** Permitir la emisión de un voto único, que se pueda seccionar por colonia, fraccionamiento, comunidad o zona, conforme a lo establecido en la Convocatoria;
- VII.** Publicar resultados preliminares y definitivos en tiempo real, garantizando su integridad y trazabilidad;
- VIII.** Incorporar medidas de seguridad informática, protección de datos personales y accesibilidad universal;
- IX.** Asegurar la interoperabilidad con los sistemas municipales necesarios para la validación, seguimiento y ejecución de los proyectos; y
- X.** Mantener un historial público y verificable de las etapas del proceso, salvo aquella información protegida por la legislación aplicable.

Vigésimo noveno. De la operatividad.

La Secretaría de Innovación y Tecnología deberá garantizar que la Plataforma Digital opere de manera continua, segura y accesible durante todo el ejercicio de Presupuesto Participativo, adoptando las medidas necesarias para prevenir fallas, vulneraciones o interrupciones que afecten la participación ciudadana.

CAPÍTULO VII

Medios de Impugnación y de las Responsabilidades

Trigésimo. Aplicación.

En todo lo concerniente a los medios de impugnación y las responsabilidades que se deriven de la aplicación o incumplimiento de los presentes Lineamientos, se deberá de estar a lo establecido en el Reglamento de Participación del Municipio de Querétaro; la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Trigésimo Primero. De la interpretación del presupuesto.

La interpretación y determinación de los aspectos presupuestales, presente, será competencia de la Secretaría de Finanzas, garantizando apego a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, entrando en vigor al día siguiente hábil de la fecha de su publicación.

Segundo. Para el ejercicio del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal de 2026, la convocatoria a que se refiere el Capítulo II, por única ocasión se emitirá en el mes de julio del mismo año.

Tercero. Para la selección de las personas que integrarán los Comités Ciudadanos de Seguimiento, a que hace referencia el artículo décimo tercero vigésimo tercero de los presentes Lineamientos, se realizará mediante designación pudiendo seleccionar de entre la persona o personas promotoras del proyecto, o de las personas beneficiarias directas o indirectas, o de los habitantes de los fraccionamientos o colonias o zonas donde se ejecute la obra, acción, política o programa. El acta de

integración de estos Comités se realizará con la participación de la Secretaría y el Órgano Interno de Control.

Cuarto. El Consejo a que hace referencia en los artículos décimo primero y décimo segundo, para el ejercicio fiscal 2026, deberá de quedar instalado a los 30 (treinta) días naturales de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Dado en la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 17 (diecisiete) días del mes de junio del 2026 (dos mil veintiséis).

Mtra. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana
del Municipio de Querétaro

.....

SIN TEXTO

Anexo

Formato para presentar proyectos: (título del proyecto, geolocalización, objetivo del proyecto, problemática que pretende resolver, justificación o motivación, costos aproximados).



FORMATO ÚNICO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO



Formato F1 PP (Solicitud de Registro)

Fecha: / /
 día mes año

1. Solicitante

Nombre o Razón Social

1.1. Representante Legal o Común

Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido

2. Datos de identificación de persona física o representante

Edad: Género: Mujer Hombre Prefiero no responder

Teléfono de contacto Correo electrónico

2.2. Domicilio

Calle y Número Colonia Municipio

Si vives con alguna discapacidad, ¿cómo te gustaría que te contactáremos?

Vía electrónica En Domicilio

3. Problema público identificado

4. Nombre del proyecto

5. De que se trata el proyecto (Descripción)

6. Objetivo del Proyecto

FORMATO ÚNICO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Formato F1 PP (Solicitud de Registro)

7. Justificación o Motivación

--

8. Lugar de ejecución del proyecto

Municipio	Delegación	Colonia, fraccionamiento, barrio o comunidad
-----------	------------	--

Acompañar este registro un mapa o croquis donde se señale la ubicación precisa

9. ¿Quiénes se beneficiarían con el proyecto?

--

10. Beneficiarios estimados

Directos		Indirectos	
----------	--	------------	--

11. Especificaciones

Especificar si el proyecto es la continuidad de otro ejercicio de presupuesto participativo.		
	Si (especificar)	No

12. Propuesta de solución

--

13. Evidencia fotográfica o documental

Presentar evidencia fotográfica y/o documental, misma que deberá ser clara, legible.

Solicitante

Nombre y Firma

FORMATO ÚNICO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Formato F1 PP (Solicitud de Registro)



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO
Instrumentos de Participación Ciudadana

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Secretaría de
Planeación y
Participación
Ciudadana
Coordinación Jurídica

El Municipio de Querétaro, con domicilio en boulevard Bernardo Quintana, número 10,000, Edificio Anexo, letra D, del Centro Cívico, colonia Centro Sur, de la ciudad de Santiago de Querétaro, en el municipio de Querétaro, del estado de Querétaro, con código postal 76090, por conducto de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione en la solicitud de activación de los Instrumentos de participación Ciudadana siendo los siguientes: **Iniciativa Ciudadana, Consulta Vecinal, Obra Pública con Participación Ciudadana, Presupuesto Participativo, Dialogo Ciudadano, Audiencia Pública, Cabildo Abierto y Opinión Técnica** los cuáles serán resguardados y protegidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los cuales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- 1) Para **preservar los documentos y generar su expediente** de activación de instrumentos de participación ciudadana;
- 2) Para **finés estadísticos**, sometiendo sus datos a un procedimiento previo de disociación por lo cual las estadísticas que se generen no vinculan la información general con datos que hagan identificables a sus titulares.

Ninguna de las finalidades informadas previamente requiere de su consentimiento, al someterse sus datos a un **procedimiento de disociación** y al tratarse de **obligaciones de registro y archivo** de conformidad con el artículo 16, fracciones I y IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación a los diversos 11, fracción V, 13 y 17, fracciones II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Asimismo, sus datos personales podrán ser usados para las siguientes finalidades que requieren de su consentimiento:

- 1) Para **notificarle** que la solicitud de activación del instrumento de participación ciudadana resultó procedente o improcedente o bien para generar alguna prevención.
- 2) Para **establecer comunicación**, con el fin de dar seguimiento a las actividades a desarrollar por la activación del instrumento de participación ciudadana.

En términos del artículo 15, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, al no tratarse de datos considerados como sensibles, **para las finalidades señaladas se tendrá por obtenido el consentimiento de forma tácita al proporcionar los datos y no realizar manifestación en contrario dentro de los próximos 15 días hábiles** a la recolección de los datos personales.

Consulta el Aviso de Privacidad Integral:

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestra página de internet del Municipio de Querétaro www.municipiodequeretaro.gob.mx/avisosdeprivacidad/, apartado de la "Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana" y sus estrados, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana, número 10,000, Edificio Anexo, letra C, del Centro Cívico, colonia Centro Sur, de la ciudad de Santiago de Querétaro, en el municipio de Querétaro, del estado de Querétaro.

Fecha de última actualización: 01 de noviembre 2025

SIN TEXTO



QUERÉTARO
MUNICIPIO

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2024-2027